



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 21 DE
MARZO DE 2021

No. 23

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG30/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA EMISIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE QUE PRESENTO MOVIMIENTO POPULAR, AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, SEA POSTERIOR A LA SOLVENTACIÓN, EN SU CASO, DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL CUARTO INFORME TRIMESTRAL DEL CITADO EJERCICIO FISCAL.

PAG. 3

IEPC/CG31/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO".

PAG. 7

IEPC/CG32/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA COMO GANADORA PARA OCUPAR EL PUESTO DE TÉCNICA/TÉCNICO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL A LA PERSONA ASPIRANTE QUE FORMA PARTE DE LA LISTA DE RESERVA DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2020 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN EL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 19

IEPC/CG33/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

PAG. 28

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

IEPC/CG34/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS DEL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO, NOMBRE DE DIOS, EL ORO Y PUEBLO NUEVO PARA DOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA.

PAG. 32

IEPC/CG35/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO, PARA QUE DESAHOGUEN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ESTAS FIGURAS, EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 41

IEPC/CG36/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE, RECIBIDO EN FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PAG. 51

CONVOCATORIA.-

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E08-2021, RELATIVA A "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS".

PAG. 60

PARTICIPACIONES.-

FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2021, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 61

IEPC/CG30/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LA EMISIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE QUE PRESENTÓ MOVIMIENTO POPULAR, AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, SEA POSTERIOR A LA SOLVENTACIÓN, EN SU CASO, DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL CUARTO INFORME TRIMESTRAL DEL CITADO EJERCICIO FISCAL.

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG70/2018, otorgó el registro al grupo de ciudadanos denominado "Movimiento Popular" como Agrupación Política Estatal.

2. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número cuarenta, el Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEPC/CG107/2019 por el que se aprobó el presupuesto de egresos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio dos mil veinte, que comprende, entre otros, el cálculo para el financiamiento público de las Agrupaciones Políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto.

3. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico. Esta determinación fue validada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-7/2020.

4. El día treinta de noviembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria número cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG55/2020 aprobó el diverso de la Comisión de Fiscalización del propio Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se determina la reanudación de plazos vinculados con el informe anual, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, así como los informes relativos a los cuatro trimestres y anual del año dos mil veinte, de la Agrupación Política Movimiento Popular.

5. La Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los informes correspondientes a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto, así como la documentación que a su juicio avala los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte, conforme lo siguiente:

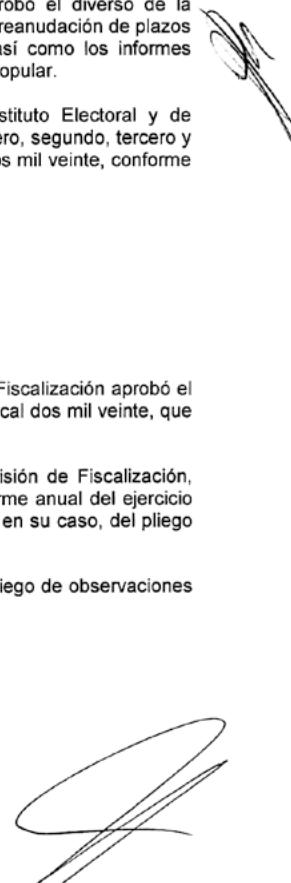
Trimestre	Fecha de presentación
Primer trimestre	10 de diciembre de 2020
Segundo trimestre	10 de diciembre de 2020
Tercero trimestre	10 de diciembre de 2020
Anual	15 de diciembre de 2020
Cuarto trimestre	15 de febrero de 2021

6. El día cinco de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número uno, la Comisión de Fiscalización aprobó el Pliego de observaciones derivado de la revisión efectuada al cuarto informe trimestral del ejercicio fiscal dos mil veinte, que presentó Movimiento Popular, Agrupación Política Estatal.

7. Con fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número uno, la Comisión de Fiscalización, mediante Acuerdo IEPC/CF01/2021, determinó que la emisión del pliego de observaciones del informe anual del ejercicio 2020 que presentó Movimiento Popular, Agrupación Política Estatal, sea posterior a la solventación, en su caso, del pliego de observaciones del cuarto informe trimestral del citado ejercicio fiscal.

8. El día cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficio IEPC/SE/579/2021, fue notificado el Pliego de observaciones referido en el antecedente número seis, a Movimiento Popular, Agrupación Política Estatal.

Con base en los antecedentes que preceden, y



CONSIDERANDO

I. Que los artículos 41, fracción V, apartado A y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Equidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que en términos del artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Equidad, Objetividad y Paridad de Género guíen todas las actividades del Instituto.

III. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la citada ley electoral local, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

IV. En ese sentido, el artículo 88, fracción XV, relacionado con el artículo 86 de la ley electoral estadual en cita, este Consejo General tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

V. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 38 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a la fiscalización de las agrupaciones políticas. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna este Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere a una actividad vinculada con los informes trimestrales y anual de la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular", resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Fiscalización, conociera en un primer momento de este tema.

VI. El artículo 7, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

VII. Que las funciones y atribuciones de la Comisión de Fiscalización, según el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en relación con el artículo 38, numeral 2, fracción XII del Reglamento interior del propio Instituto, serán las establecidas en la Ley, en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales y en el propio Reglamento.

En este sentido, la Comisión de Fiscalización se encarga de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas estatales con registro, estas atribuciones se encuentran contenidas en el artículo 68 de la Ley Electoral local.

VIII. Que de conformidad con el artículo 62, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

IX. Que de conformidad con los artículos 66 y 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el artículo 18, numerales 1 y 12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas, en lo sucesivo Reglamento de Fiscalización, las Agrupaciones Políticas deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, un informe trimestral dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, y un informe anual por el periodo que comprende, desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, y hasta el 15 de diciembre de ese año.



X. Que con fundamento en los artículos 17, numeral 1 y 18, numeral 12 del Reglamento de Fiscalización, la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular" tiene la obligación legal de presentar los Informes del origen y monto de los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como de los Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte, ante la Comisión de Fiscalización, y hasta el 15 de diciembre de ese año.

XI. Como se refirió en antecedentes, con fecha veinte de abril de dos mil veinte, debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspendieron los plazos y términos vinculados a la actividad institucional, entre los cuales se encuentran los relativos a la presentación de informes de la Agrupación Política "Movimiento Popular", mismos que se reanudaron el día treinta de noviembre de dos mil veinte.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, hubo desfase de tiempos para cumplir con los plazos que establece el Reglamento de Fiscalización, y como consecuencia de ello la presentación de los informes trimestrales del ejercicio fiscal dos mil veinte por parte de la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular", así como la revisión, elaboración y solventación del pliego de observaciones correspondiente, se realizaron en fechas atípicas.

XII. Conforme se expone en la siguiente tabla, se notificó a la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular del vencimiento de los plazos para la presentación de los informes trimestrales correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, con base en lo dispuesto en el artículo 17, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización, de conformidad con lo siguiente:

Trimestre	Número de oficio	Fecha del oficio
Primer trimestre	IEPC/CF/ST/05/2020	6 de mayo de 2020
Segundo trimestre	IEPC/CF/ST/06/2020	7 de julio de 2020
Tercero trimestre	IEPC/CF/ST/07/2020	6 de octubre de 2020
Informe anual	IEPC/CF/ST/09/2020	2 de diciembre de 2020
Cuarto trimestre	IEPC/CF/ST/03/2021	6 de enero de 2021

XIII. En el mismo sentido, conforme con lo previsto en el artículo 19, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango procedió, dentro de los términos legales establecidos, a la revisión respecto de la documentación probatoria presentada con cada uno de los Informes correspondientes a los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal dos mil veinte, por la Agrupación Política Estatal Movimiento Popular, de los cuales se elaboró el pliego de observaciones correspondiente, el cual fue notificado el día once de febrero del presente año.

XIV. En ese orden de ideas, el referido Artículo 19, Numeral 1, del Reglamento de Fiscalización establece que la Comisión contará con treinta días hábiles para revisar los informes trimestrales, y cuarenta y cinco días hábiles para revisar los informes anuales presentados por las agrupaciones.

En ese sentido, dado que, la presentación del Informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, ante este Instituto Electoral, fue el día quince de diciembre de dos mil veinte, y en atención a los plazos que establece el referido Reglamento, la revisión correspondiente debió realizarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a su entrega, es decir, a más tardar el dieciocho de febrero de la presente anualidad, no obstante, como se refirió en antecedentes, la presentación del cuarto informe trimestral fue el día quince de febrero del presente año, por lo que el plazo para la revisión, así como la emisión y solventación del pliego de observaciones correspondiente aún no concluye, situación que impide a la Comisión de Fiscalización llevar a cabo la emisión del pliego de observaciones correspondiente al informe anual referido.

XV. De conformidad con lo expresado y aprobado por la Comisión de Fiscalización en su acuerdo IEPC/CF01/2021, con el propósito de desahogar el presente asunto contando con todos los elementos necesarios para ello, este Órgano Superior de Dirección considera prudente determinar que la emisión del Pliego de observaciones correspondiente al informe anual del ejercicio fiscal del año dos mil veinte, presentado por "Movimiento Popular", Agrupación Política Estatal, se realice en el momento en que se encuentren solventadas, en su caso, las observaciones del cuarto informe trimestral del citado ejercicio fiscal.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales, Movimiento Popular cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para solventar las observaciones realizadas en el pliego de observaciones relativo al cuarto informe trimestral

del ejercicio dos mil veinte, por lo que una vez concluido ese plazo y la revisión correspondiente en la que se determine, en su caso, si solventa lo observado, se tendrá la certeza de lo subsanado y la Comisión de Fiscalización estará en condiciones de elaborar el pliego de observaciones correspondiente al informe anual del citado ejercicio fiscal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 62, 66, 68, 71, 75, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior del propio Instituto; 17, 18, 19 y 20 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas; 3, 5, 7 y 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba que la emisión del pliego de observaciones del informe anual del ejercicio dos mil veinte que presentó "Movimiento Popular", Agrupación Política Estatal, sea posterior a la solventación, en su caso, del pliego de observaciones del cuarto informe trimestral del citado ejercicio fiscal, conforme lo aprobado por la Comisión de Fiscalización en su Acuerdo IEPC/CF01/2021.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quíñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Fiscalización del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se determina que la emisión del pliego de observaciones del informe anual del ejercicio dos mil veinte que presentó Movimiento Popular, Agrupación Política Estatal, sea posterior a la solventación, en su caso, del pliego de observaciones del cuarto informe trimestral del citado ejercicio fiscal, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG30/2021.

IEPC/CG31/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOCIEDAD UNIDA EN MOVIMIENTO ACTIVO".

ANTECEDENTES

1. El día cinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por parte del Instituto Nacional Electoral, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al estado de Durango.
2. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la Licenciada Martha Alicia Arreola Martínez, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", presentó a este Instituto un escrito mediante el cual solicitó su registro como Agrupación Política Estatal.
3. El día ocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante el oficio IEPC/SE/344/2021, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a "Sociedad Unida en Movimiento Activo" estuvieran inscritos en el padrón electoral.
4. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria número dos, mediante el Acuerdo IEPC/CG23/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó no realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal que presentó la citada organización de ciudadanos.
5. El día cinco de marzo de dos mil veintiuno, en respuesta al oficio IEPC/SE/344/2021, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local, el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la organización de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.
6. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria número cuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante Acuerdo IEPC/CPyAP23/2021, aprobó el dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva a dicho Órgano Colegiado, por el que se resolvió la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo".

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto debe dar respuesta a la solicitud para constituirse como Agrupación Política Estatal, presentada por la asociación de ciudadanos denominada, "Sociedad Unida en Movimiento Activo", se estima conducente presentar este documento de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".
- II. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- IV. En ese sentido, las disposiciones constitucionales señaladas son congruentes con el contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través de las cuales se reconoce la libertad de asociación en el ámbito internacional, mismas que, en lo conducente, se transcriben a continuación:



- Convención Americana sobre Derechos Humanos:

(...)

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

(...)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

(...)

Artículo 22.

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

(...)

De los citados preceptos internacionales se desprende que el Estado debe garantizar la libertad de asociación política de los ciudadanos, y que únicamente puede restringirse en los casos que expresamente lo establezca la Ley, con el objetivo de construir una sociedad democrática.

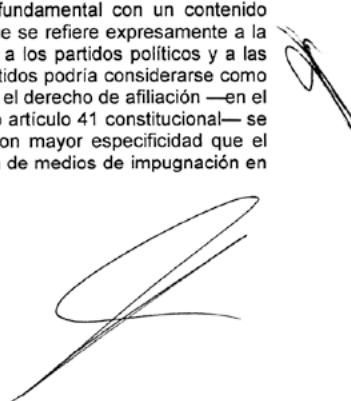
V. El derecho de asociación constituye la facultad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con objetivos y fines plenamente identificados.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución General de la República, así como de los citados instrumentos jurídicos internacionales, se advierte que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, y que únicamente los ciudadanos mexicanos pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el mismo orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación se ha pronunciado al respecto, mediante Jurisprudencia 24/2002, misma que se transcribe a continuación:

(...)

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en



materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

(...)

VI. De igual modo, la Sala Superior también ha sostenido que la figura jurídica de asociación es un derecho subjetivo público fundamental, que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. Asimismo, que la libertad de asociación política constituye una *conditio sine qua non* de todo régimen democrático, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías jurisdiccionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el principio de sufragio universal quedaría socavado. Por lo tanto, el derecho de asociación radica en la base de la formación, en el caso que nos ocupa, de agrupaciones políticas.

VII. En tal virtud, como se desprende de los instrumentos jurídicos y de los criterios señalados, este derecho no es absoluto, ya que se encuentra sujeto a las restricciones y límites establecidos en la ley, mismos que tienen como fin la preservación del orden público, tal como es que únicamente los ciudadanos mexicanos pueden asociarse con fines políticos, y que para la constitución de dichas agrupaciones debe cumplirse con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, necesarios en una sociedad democrática.

Por lo tanto, en ejercicio del derecho de asociación en materia político - electoral, los ciudadanos pueden formar agrupaciones políticas, observando en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa.

En el entendido que las Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son vinculantes en sus términos cuando el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio, así como también con lo establecido en el artículo 1 de la propia Constitución General, y dado que, la Corte Interamericana ha determinado que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 16 señala que la libertad de asociación sólo puede estar sujeta a restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, y que se establezcan en interés de la seguridad nacional, del orden público, de la salud o de la moral públicas o de los derechos o libertades de los demás.

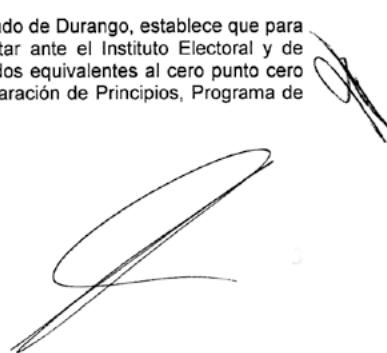
De conformidad con lo anterior, los referidos límites se encuentran señalados en los artículos del 10 al 28 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, delimitación que es compatible desde la perspectiva constitucional, convencional y jurisprudencial, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En tal sentido, corresponde a este Órgano Superior de Dirección, el análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el registro de una Asociación Política Estatal, así como resolver en definitiva la constitución y registro respectivos.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

X. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango que cuenta con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado; así como contar con Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.



Además, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guien todas sus actividades.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la citada Ley Electoral Local, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XIII. En ese sentido, el artículo 88, fracción XV, relacionado con el artículo 86 de la Ley Electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

XIV. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, debe considerarse que al tenor del artículo 38 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las agrupaciones políticas. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, dicha Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refiere al procedimiento de constitución y registro de una Agrupación Política Estatal, resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este tema.

En el mismo sentido, en los términos del artículo 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, tuvieron la oportunidad de participar con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la presente sesión de Consejo General tienen de nueva cuenta la oportunidad de pronunciarse al respecto.

XV. El artículo 7, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

XVI. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra, entre otras, la de resolver sobre el otorgamiento del registro de las agrupaciones políticas estatales, por lo que se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por "Sociedad Unida en Movimiento Activo".

XVII. Que el artículo 5, del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en lo sucesivo el Reglamento, establece que el Consejo General es el Órgano competente para conocer y resolver en última instancia, lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas, emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XVIII. En ese orden de ideas, una vez que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se ha pronunciado respecto al tema que nos ocupa, ahora corresponde al Órgano Superior de Dirección resolver en definitiva.

De ahí que, de conformidad con los capítulos del II al XI del Reglamento, el procedimiento a seguir para la constitución y registro de una Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el siguiente:

1. De la constitución y registro de las Agrupaciones Políticas.
2. De los requisitos para la constitución y registro como Agrupación Política.

3. Del procedimiento de Verificación.
4. Del Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.
5. Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.
6. Del trabajo de campo:
 - 6.1 De las visitas a los órganos directivos de carácter estatal y de representaciones municipales.
 - 6.2 De las visitas domiciliarias a los agrupados.
7. De la Resolución.

XIX. En el mismo sentido, los artículos 11 y 12 del Reglamento, establecen que las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo General, en la que manifiesten su intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal, la que deberá ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate y deberá estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación; a efecto de que con ellos se entiendan las actuaciones y notificaciones respectivas, así como los requisitos que deberá incluir la referida solicitud.

XX. En el mismo orden de ideas, el artículo 14 del Reglamento, señala lo siguiente:

(...)

1.- Durante la entrega de la solicitud, la asociación interesada en constituirse como agrupación política estatal deberá presentar en forma impresa y en disco compacto (CD) la siguiente documentación:

A. Para acreditar la constitución de la asociación interesada:

- I.- Original o copia debidamente certificada del documento público que acredite su constitución, pudiendo ser testimonio notarial; mismo que deberá contener una denominación distinta a cualquier otra asociación o agrupación política o partido político y que su objeto social sea de conformidad con el Artículo 62 de la Ley;
- II.- En caso de ser una reunión de ciudadanos interesados en constituir una agrupación política, se deberá acreditar con una minuta o acta circunstanciada; y
- III.- En cualquiera de ambos casos deberá el documento de que se trate deberán estar firmado por todos y cada uno de los asistentes, asimismo, se deberá hacer constar la personalidad de quien o quienes firman a solicitud.

B.- A efecto de acreditar el número de ciudadanos asociados:

I.- La lista de asociados, debiendo contener el nombre completo, domicilio y clave de elector y sección electoral, municipio de residencia y que constituya cuando menos el 0.039 % de las y los ciudadanos asociados del total de inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al mes anterior al de la presentación de la solicitud de registro.

II.- Original de cada una de las manifestaciones formales de asociación en original, ordenadas por municipio y que deberán contener:

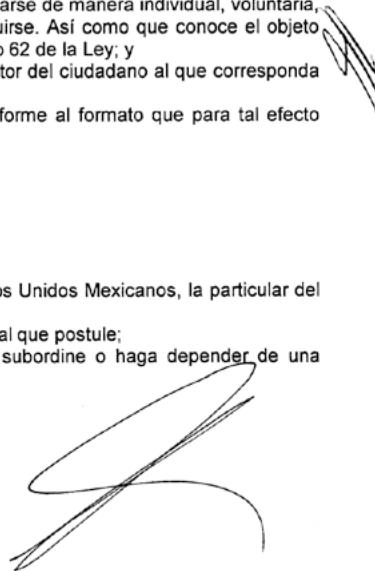
- a) Datos de la o el asociado: nombre completo, domicilio particular, municipio del que se trate, clave de elector y sección electoral, firma autógrafa o huella digital en su caso, de cada asociado;
- b) Manifestación expresa y directa de la o el ciudadano para agruparse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la asociación política local que pretende constituirse. Así como que conoce el objeto social y los estatutos de la asociación y lo establecido en el Artículo 62 de la Ley; y
- c) Anexo de copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda cada manifestación.

III.- Las manifestaciones formales de asociación, deberán requisitarse conforme al formato que para tal efecto determine el Consejo General.

C.- Documentos básicos

I. Declaración de Principios, que deberá contener:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;



- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

II.- El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

III.- Los Estatutos; mismos que deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

(. . .)

XXI. El artículo 64 de la Ley Electoral Local dispone que para el caso de solicitar el registro como Agrupación Política Estatal, la organización interesada debe haber satisfecho los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento; es decir, que las organizaciones que pretenden constituirse como asociaciones políticas estatales, de forma previa al término otorgado para la presentación de la solicitud, en el particular, en enero de dos mil veintiuno, realicen las acciones pertinentes para estar en condiciones de cumplir con los requisitos señalados para tal efecto.

Lo anterior, toda vez que dicho precepto señala que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado; y
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley General de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.

Además dispone que, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XXII. En atención a lo anterior, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

1. Recepción de la documentación

El día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, se recibió la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo" dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual se presentó dentro del plazo señalado como lo menciona el artículo 11 del Reglamento. Al citado documento se anexó lo siguiente:

- Original del Acta circunstanciada;
- Original de la Declaración de Principios;
- Original del Programa de Acción;

- Original de los Estatutos;
- Lista de asociados; y,
- 690 manifestaciones de afiliación con su respectiva copia de credencial de elector.

2. Del procedimiento de verificación

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Electoral Local y 17 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, integró el expediente respectivo asignándole el número de expediente IEPC/SE/S01/APE/2021 y procedió a realizar una revisión inicial de la documentación que se presentó, conforme a lo siguiente:

Requisitos para la Constitución y Registro como Agrupación Política Estatal porcentaje requerido.

Como se indicó en los antecedentes, en respuesta al oficio IEPC/SE/1157/2020, el Instituto Nacional Electoral comunicó a este Organismo Público Local el Padrón Electoral y Lista Nominal de electores con corte al 31 de diciembre de 2020; la cantidad del Padrón Electoral fue de 1'362,291 (un millón trescientos sesenta y dos mil doscientos noventa y un) ciudadanos y ciudadanas, en ese sentido, para obtener el 0.039% que se requiere para constituir una Agrupación Política Estatal realizamos la siguiente operación aritmética:

Padrón electoral al 31 de diciembre de 2020	Porcentaje	Contar con número de asociados
A	B	C = A x B
1,362,291	0.039%	531.29

Así, el número mínimo requerido de afiliaciones para constituir una Agrupación Política Estatal es de quinientas treinta y dos (la cantidad resultante se redondea al alza).

De ahí que la organización de ciudadanos que nos ocupa, presentó en físico un total de 690 (seiscientas noventa) manifestaciones formales de asociación, las cuales en el momento procesal oportuno se revisaron y cuyas conclusiones se mencionarán más adelante.

Ahora bien, en relación a la revisión de los documentos básicos de la organización que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

Declaración de Principios

En atención a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los artículos 10 y 14, numeral 1, Apartado C, fracción I del Reglamento, la Declaración de Principios debe contener:

Requisito	Documento presentado	Estatus
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – página 4, primer párrafo
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – páginas 6 a la 10
c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – página 4, segundo párrafo
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – página 4, segundo párrafo
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – página 4, primer párrafo
f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	Declaración de principios en formato físico y digital	Cumple – página 6, último párrafo

Programa de Acción

En atención a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los artículos 10, y 14, numeral 1, Apartado C, fracción II del Reglamento, el Programa de Acción debe contener la determinación siguiente:

Requisito	Documento presentado	Estatus
a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;	Programa de acción en formato físico y digital	Cumple – página 1, primer párrafo
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y	Programa de acción en formato físico y digital	Cumple – página 1, primer párrafo
c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Programa de acción en formato físico y digital	Cumple – página 1, primer párrafo

Estatutos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con los artículos 10, y 14, numeral 1, Apartado C, fracción III del Reglamento, los Estatutos deben contener:

Requisito	Documento presentado	Estatus
a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículos 1 y 2
b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículos 13 y 14
c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículos 13 al 29
d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículos 30 al 82
e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículo 31
f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	Estatutos en formato físico y digital	Cumple – Artículos 83 al 90

Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones

Del análisis de la solicitud se desprende que señalan:

El nombre preliminar de la Agrupación, que es "Sociedad Unida en Movimiento Activo";

El Domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones es Avenida Lázaro Cárdenas, número 215, interior 9, Zona Centro, C.P. 34000, Victoria de Durango, Durango;

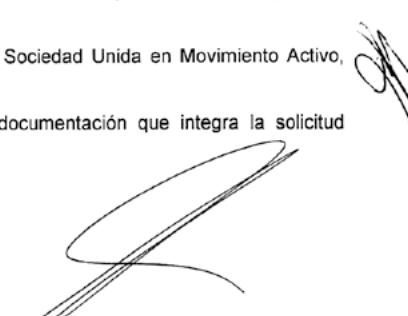
El nombre y firma de la representante legal: Martha Alicia Arreola Martínez;

El emblema: Es una conjunción de formas de personas unidas entre sí, que nacen de una primera figura de un signo de más de la nomenclatura matemática.

Debajo de esta primera parte del emblema se encuentran las letras que forman la palabra SUMA, la S de Sociedad, la U de Unida, la M de Movimiento y por último la A de Activo.

Al final del emblema en la parte inferior derecha se encuentra la frase conjunta Sociedad Unida en Movimiento Activo, denominación oficial de la asociación de ciudadanos que nos ocupa.

La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y



La manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

Documentación impresa y en Disco Compacto

Presentan de manera impresa y en archivo digital contenido en memoria USB lo siguiente: original de la solicitud, lista de asociados, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo que hace a las cédulas de afiliación se anexan un total de seiscientos noventa, en físico original y en medio magnético, adjuntando a cada una de ellas, copia simple de la credencial de elector del ciudadano que corresponde, por ambos lados.

Cabe precisar que la lista impresa de asociados contiene el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral y municipio de residencia, además del formato contenido los datos del asociado con la firma autógrafa y copia de la credencial por ambos lados.

Así, los solicitantes al momento de presentar su petición adjuntaron la documentación requerida en las condiciones que señala el artículo 14 del Reglamento.

3. Trabajo de gabinete y de la clasificación inicial de las manifestaciones formales

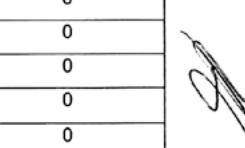
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 1, inciso a) del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva realizó la verificación del contenido del Acta Constitutiva y los documentos básicos.

De dicha revisión se concluyó lo señalado en el numeral inmediato anterior, denominado "del procedimiento de verificación", y en consecuencia se prosiguió a continuar con la siguiente etapa en este procedimiento.

En el mismo sentido, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento, se realizó la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la asociación, las cuales se dividieron en preliminares y no requisitadas, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (Duplicadas)
Canatlán	36	0
Cuencamé	8	0
Durango	438	0
Gómez Palacio	1	0
Guadalupe Victoria	159	1
Lerdo	1	0
Nazas	7	0
Nuevo Ideal	15	0
Pánuco de Coronado	12	0
Peñón Blanco	9	0
San Juan del Río	2	0
Santiago Papasquiaro	1	0
TOTAL	689	1



4. Del proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a "Sociedad Unida en Movimiento Activo", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, mediante Oficio IEPC/SE/344/2021, de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno.

La respuesta a lo anterior, se recibió el día cinco de marzo de dos mil veintiuno, vía correo electrónico.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados que se muestran a continuación:

Tabla No. 2

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango
Canatlán	36	7
Cuencamé	8	0
Durango	438	36
Gómez Palacio	1	0
Guadalupe Victoria	159	18
Lerdo	1	0
Nazas	7	0
Nuevo Ideal	15	2
Pánuco de Coronado	12	0
Peñón Blanco	9	0
San Juan del Rio	2	0
Santiago Papasquiaro	1	0
TOTAL	689	63

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Tabla No. 3

Municipio	Manifestaciones formales de agrupación En lista de afiliados	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (Duplicadas)	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	En Padrón Electoral, conforme al INE
Canatlán	36	36	0	36	7	29
Cuencamé	8	8	0	8	0	8
Durango	438	438	0	438	36	402
Gómez Palacio	1	1	0	1	0	1
Guadalupe Victoria	160	160	1	159	18	141




Municipio	Manifestaciones formales de agrupación En lista de afiliados	Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas)	Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (Duplicadas)	Manifestaciones formales de agrupación preliminares	Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango	En Padrón Electoral, conforme al INE
Lerdo	1	1	0	1	0	1
Nazas	7	7	0	7	0	7
Nuevo Ideal	15	15	0	15	2	13
Pánuco de Coronado	12	12	0	12	0	12
Peñón Blanco	9	9	0	9	0	9
San Juan del Río	2	2	0	2	0	2
Santiago Papasquiaro	1	1	0	1	0	1
TOTAL	690	690	1	689	63	626

En conclusión, se observa que de las 690 (seiscientas noventa) manifestaciones de afiliación presentadas, 1 (una) se encuentra duplicada y 63 (sesenta y tres) no se encontraron en el Padrón Electoral, conforme al resultado que arrojó la búsqueda del Instituto Nacional Electoral.

Así, al descontar esas 64 (sesenta y cuatro) manifestaciones de afiliación, queda un total de 626 (seiscientas veintiséis), cantidad con la cual se da cumplimiento al número mínimo de afiliaciones requeridas por la Ley, que es de 532 (quinientas treinta y dos).

XXIII. Que como se indicó en los antecedentes, mediante el Acuerdo IEPC/CG23/2021, el Órgano Superior de Dirección determinó no llevar a cabo las actividades relativas al trabajo de campo, priorizando el derecho a la salud del personal de este Instituto Electoral, así como el de la población en general.

Esto fue así porque conforme a la responsabilidad social que tiene este organismo público autónomo, se continúan aplicando las medidas preventivas implementadas por la autoridad de salud, tanto federal como local, con la finalidad de disminuir la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), y sobre todo, para proteger la salud e integridad de su personal, de la población y no exponerlos a un probable contagio.

XXIV. En ese sentido, de lo narrado en el presente documento, este Órgano Superior de Dirección considera que la asociación de ciudadanos que nos ocupa, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normativa para constituirse como Agrupación Política Estatal.

De ahí que considera oportuno concederle el registro como Agrupación Política Estatal a la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", con efectos a partir del primero de junio de dos mil veintiuno, conforme lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Con lo anterior, esta autoridad electoral promueve la participación de la ciudadanía en la vida pública del Estado, por medio de una agrupación política, cuyo objeto es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, lo que se traduce de igual manera, en el fomento de los derechos político – electorales de la ciudadanía.

También, al crear espacios de participación como el que nos ocupa, se fomenta que la ciudadanía sea más participativa en la vida pública, por ejemplo, en el ejercicio de sus derechos político – electorales, que se traducen, en votar y ser votado, en participar en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, elementos que fortalecen la cultura política y que sirven de vínculo entre las autoridades de todos los niveles de gobierno y sus gobernados.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Jurisprudencia 24/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 64, 65, 74, 75, 76, 81, 86, 88 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este instituto; 5, 7 al 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la organización de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", con efectos a partir del primero de junio de dos mil veintiuno, conforme lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría expida el certificado respectivo a "Sociedad Unidad en Movimiento Activo", Agrupación Política Estatal.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico, inscribir en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

CUARTO. Notifíquese esta determinación a la representante legal de la Agrupación Política Estatal denominada, "Sociedad Unida en Movimiento Activo".

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Sociedad Unida en Movimiento Activo", identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG31/2021.

IEPC/CG32/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DESIGNA COMO GANADORA PARA OCUPAR EL PUESTO DE TÉCNICA/TÉCNICO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL A LA PERSONA ASPIRANTE QUE FORMA PARTE DE LA LISTA DE RESERVA DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2020 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES EN EL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES

1. El 21 de febrero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG55/2020, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Pùblicos Locales Electorales (Lineamientos del Concurso).

2. Mediante oficio IEPC/CG/327/2020 de fecha 4 de junio de 2020, se dio respuesta al similar INE/DESPEN/1214/2020 y se remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE (DESPEN) la información relativa a las plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) en el propio Instituto para la integración de la Declaratoria de plazas vacantes que serían concursadas en la Convocatoria del Concurso Público para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio del sistema de los OPLE; así como para elaborar los "Perfiles de cargos y puestos" de dichas plazas vacantes que se anexaran a la citada Convocatoria.

Al respecto, según las vacantes, la información remitida fue la siguiente:

No.	Cargo/Puesto	Área de Adscripción	Núm. de plazas vacantes
1	Coordinador/Coordinadora de Participación Ciudadana	Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana en el OPLE de Durango	1
2	Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica en el OPLE de Durango	1
3	Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral	Dirección Jurídica en el OPLE de Durango	1
4	Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica en el OPLE de Durango	2
Total			5

3. Mediante Acuerdos INE/JGE73/2020 e INE/JGE74/2020, del 3 de julio de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE (JGE) aprobó: la Declaratoria de plazas vacantes que serían concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Pùblicos Locales Electorales (Declaratoria de Vacantes) y la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Pùblicos Locales Electorales (Convocatoria de Concurso Público 2020), respectivamente.

4. Mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del 8 de Julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) del 15 de enero de 2016; misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 entrando en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

Según el contenido del artículo Transitorio Cuarto de dicha reforma, se mantendría en vigor toda la normativa secundaria que no se opusiera al Estatuto, hasta en tanto no se expedieran o reformaran las disposiciones que surgieran del mismo y, según el artículo Transitorio Décimo noveno, los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encontraran en trámite y desarrollo al momento de la entrada en vigor de la reforma de mérito, se concluirían conforme a la normativa vigente al momento de su inicio; en ese tenor, toda vez que el procedimiento de ingreso para la ocupación de cargos y puesto del Servicio que nos ocupa tuvo inicio previo a la reforma mencionada, tanto los Lineamientos del Concurso, como la Convocatoria del Concurso Público 2020, así como el Estatuto publicado el 15 de enero de 2016 siguen vigentes y son aplicables hasta concluir el Concurso que nos ocupa.

5. Del 8 al 12 de julio de 2020, se llevó a cabo la Primera etapa de la Primera fase de la Convocatoria del Concurso Público 2020, relativa a su Publicación y difusión; misma que se realizó a través de la página de internet del INE y la de este Instituto; así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, además de otros medios de comunicación como redes sociales y carteles.

6. Del 13 al 17 de julio de 2020, se desarrolló la Segunda etapa de la Primera fase de la Convocatoria de mérito correspondiente al Registro e Inscripción de personas aspirantes; se llevó a cabo en la modalidad en Línea en el módulo denominado Labora SPEN de la página de Internet del INE; para tales efectos y con el objeto de facilitar el proceso de registro e inscripción, la DESPEN puso a disposición en la misma página, material de apoyo consistente en una Guía y un Tutorial para el Registro.

Dentro del mismo periodo y, de forma automática e inmediata siguiente al Registro, se llevó a cabo la Tercera etapa de la misma Fase relativa a la Revisión curricular.

7. Del 18 al 20 de julio de la misma anualidad, vía sistema de Registro, se llevó a cabo la confirmación de asistencia al Examen de Conocimientos por parte de los aspirantes cuyo registro fue aceptado, lo cual les permitió a su vez obtener el respectivo número de folio indispensable para dar seguimiento a su participación en el Concurso.

8. El 3 de agosto de 2020, se publicaron en la página de internet del INE, en la de este Instituto y en redes sociales institucionales las Listas con los folios de las personas aspirantes programadas para sustentar el Examen de Conocimientos, por cargo/puesto, fecha y horario de aplicación.

En ese tenor, el 8 de agosto de mismo año, bajo la coordinación del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL) se llevó a cabo la aplicación del citado Examen de Conocimientos en línea a través de la modalidad *Examen desde casa*.

9. El 26 de agosto de la misma anualidad, se publicó en el micrositio del Concurso Público 2020 de la página de internet del INE, y en la del Instituto, la lista por número de folio de los resultados obtenidos en el examen de conocimientos y, por tanto, la lista de personas aspirantes convocadas a la Tercera etapa de la Segunda fase consistente en Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.

Por lo que respecta a las personas convocadas para acudir a este Organismo Electoral, dicha etapa se llevó a cabo de forma presencial del 2 al 4 de septiembre de 2020 en las instalaciones del propio Instituto.

10. El 17 de septiembre de 2020, se difundió en la página de internet del INE, así como en la de este Organismo Electoral la lista con número de folio de personas aspirantes que accedieron a la aplicación de la Evaluación Psicométrica referida en la Tercera etapa de la Segunda fase de la Convocatoria y en los Lineamientos del mismo concurso.

Para el caso de este Instituto, la evaluación se aplicó el 19 de agosto de 2020 en la modalidad en Línea, teniendo como sede las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva del INE de esta Entidad.

11. El 30 de septiembre de 2020, se publicó en la página de internet del INE y posteriormente en la de este Organismo Público la lista con los resultados obtenidos por los participantes en dicha evaluación psicométrica identificando a cada uno con su respectivo número de folio.

12. Atendiendo al contenido de la Circular INE/DESPEN/057/2020; el 5 de octubre de 2020 la Comisión de Seguimiento de Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto (Comisión de Seguimiento), aprobó el Acuerdo número dos por el que se determinó el mecanismo, la fecha, lugar y hora de aplicación de Entrevistas a los aspirantes a ocupar un cargo/puesto del Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a través del Concurso Público 2020.

En la fecha de su aprobación, el citado Acuerdo número dos de la Comisión de Seguimiento, fue debidamente notificado a la DESPEN, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/089/2020.

13. Mediante oficio No. IEPC/UTSPE/099/2020 del 7 de octubre de 2020, con la finalidad de procurar que las entrevistas se aplicaran atendiendo tanto al contenido de la citada Circular INE/DESPEN/057/2020, como al del Acuerdo número dos de la Comisión de Seguimiento, se pusieron a consideración de dicha Dirección Ejecutiva, las instalaciones del Instituto como sede para desarrollar las entrevistas en forma virtual a través de videoconferencia.

14. En respuesta al citado oficio IEPC/UTSPE/099/2020, el mismo día de su envío a la DESPEN, publicó en la página de internet del INE el calendario con fechas, lugar y horarios en que se aplicarían las entrevistas a los aspirantes a ocupar un cargo o puesto vacante en este Instituto.



En ese tenor, los días 8 y 9 de octubre del mismo año, vía videoconferencia se aplicaron las Entrevistas a los aspirantes convocados, respectivamente.

En el mismo orden de ideas, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/102/2020 del 12 de octubre de 2020, se enviaron a la DESPEN vía correo electrónico en formato PDF y enseguida en originales vía mensajería postal las cédulas de entrevistas con calificaciones otorgadas a los aspirantes por los entrevistadores, debidamente firmadas, respectivamente.

15. El 14 de noviembre de 2020, se publicó en la página de internet institucional la lista con folio y nombre de aspirantes participantes, de Resultados finales obtenidos en este Concurso Público.

16. El 17 de noviembre de 2020, se recibió vía correo electrónico el Oficio INE/DESPEN/1956/2020, y adjuntas al mismo, las listas por cargo/puesto concursado con resultados finales, folios de inscripción, el nombre completo y las calificaciones desglosadas de las personas aspirantes por cada fase de evaluación, así como la calificación final; mismas que fueron publicadas en la página oficial del Instituto y en sus redes sociales. Y el 19 de noviembre de 2020, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DESPEN/1964/2020 mediante el cual, con el propósito de materializar la acción afirmativa para acortar la brecha de género en la ocupación de las plazas vacantes del Servicio prevista en la Convocatoria, la DESPEN generó y remitió dos listas de resultados, una de aspirantes mujeres y otra de hombres ordenadas de mayor a menor calificación.

17. El 23 de noviembre del mismo año, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, conforme a dichas listas y, según el orden establecido en ellas, el Órgano de Enlace realizó el ofrecimiento de plazas a cada aspirante ganador, respectivamente, adjuntando para ello vía correo electrónico, los formatos de aceptación y declinación.

18. Mediante oficio IEPC/UTSPE/113/2020 del 24 de noviembre de 2020, los formatos de aceptaciones y declinaciones, respectivamente, suscritos por los aspirantes fueron enviados a la DESPEN, tanto en formato PDF vía correo electrónico como en original, vía mensajería postal.

19. Con base en el contenido del numeral 7 de la Segunda Etapa "Designación de ganadores" de la Tercera Fase de la Convocatoria del Concurso Público 2020; y el contenido del oficio INE/DESPEN/2225/2020 de fecha 9 de diciembre del mismo año, por el que la DESPEN comunicó que, habiendo presentado en la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del INE el Informe sobre la conclusión y resultados finales de dicha Convocatoria y, atendiendo a las aceptaciones y declinaciones inherentes, se contaba con las personas ganadoras susceptibles de ser designadas en los cargos y puestos concursados; el 16 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IEPC/CG66/2020, del Consejo General del Instituto, se aprobó la designación de las personas ganadoras de la Convocatoria de mérito, para la ocupación de las 5 plazas vacantes concursadas, así como los nombramientos y oficios de adscripción inherentes, respectivamente.

Toda vez que, 16 de enero de 2021 el referido Acuerdo IEPC/CG66/2020 fue revocado mediante ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral de este Estado de Durango, recaída al Juicio Electoral identificado con la clave alfanumérica TE-JE-021-2020, en cumplimiento a dicha ejecutoria, el mismo día, el Consejo General de este Instituto aprobó un nuevo Acuerdo de designación de las 5 personas ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2020 identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2021, conforme al cual, se expedieron los respectivos nombramientos y oficios de adscripción a las personas designadas Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el propio Instituto vigentes a partir del mismo 16 de enero de su expedición.

20. Mediante oficio IEPC/UTSPE/001/2021 del 4 de enero de 2021, se hizo del conocimiento de la DESPEN, entre otras cosas, sobre una plaza vacante del SPEN generada en el puesto de Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto como resultado de la designación del Lic. Humberto Manuel Leal Gámez, quien ocupaba dicho puesto, como persona ganadora de la plaza de Coordinador de Participación Ciudadana en el mismo Instituto según los resultados de la Convocatoria del Concurso Público 2020 y el Acuerdo IEPC/CG05/2021.

Lo anterior, a efecto de que, de conformidad con el numeral 4 de la Tercera Etapa, Tercera Fase de la Convocatoria que nos ocupa, por ser una plaza vacante adicional a las previstas en la Declaratoria de Vacantes en este Instituto, fuese incluida en las vacantes y por tanto considerada para designar a la persona ganadora, en su caso, de la Lista de Reserva.

En el mismo orden de ideas y, derivado del contenido del segundo párrafo del antecedente que precede, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/021/2021 de fecha 09 de febrero del año en curso, se informó nuevamente a la DESPEN sobre la totalidad de las plazas vacantes del Servicio en el propio Instituto. Es importante referir que la información de las vacantes fue la misma sobre la que versó el similar IEPC/UTSPE/001/2021.

21. El 26 de enero de 2021, la DESPEN publicó en la página de internet del INE la Lista de Reserva integrada con las personas no ganadoras que aprobaron todas las fases y etapas del Concurso con una calificación superior a 7.00; ordenadas de mayor a menor calificación, la misma lista fue publicada también en la página de internet del propio Instituto.

22. El 05 de febrero de 2021 se recibió vía correo electrónico por conducto del Órgano de Enlace el oficio INE/DESPEN/EDDID/0069/2021, a través del cual la DESPEN informó a este Instituto sobre el inicio de los trabajos inherentes a la III Fase de la misma Convocatoria, Tercera Etapa: Utilización de la Lista de reserva.

Adjunta al citado oficio se recibió la lista de reserva por cargo/puesto concursados para este Instituto puntuizando que, la lista en cuestión tendría una vigencia de un año a partir de su publicación y hasta el 25 de enero de 2022.

23. En la misma fecha, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, y toda vez que conforme a las plazas concursadas en este Instituto, a la fecha se encontraba una vacante correspondiente al puesto de Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral; atendiendo a la lista de reserva de mérito y, según el orden establecido en ella, el Órgano de Enlace realizó el ofrecimiento de dicha plaza a la aspirante ganadora, tanto vía telefónica, como vía correo electrónico, adjuntando para ello vía correo electrónico, los formatos de aceptación y declinación, respectivamente; para que, según su decisión, remitiera dichos formatos, con su firma autógrafa al mismo Órgano de Enlace, sin exceder el plazo de 48 hrs. a partir del ofrecimiento.

24. Mediante oficio IEPC/UTSPE/020/2021 del mismo 05 de febrero del año en curso, por conducto del Órgano de Enlace, se envió, vía correo electrónico en formato PDF y posteriormente en original, vía mensajería postal los formatos suscritos por la aspirante, aceptación y declinación para la referida plaza de Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral a través de los cuales, quedó de manifiesto la aceptación del ofrecimiento.

25. El 25 de febrero de 2021, se recibió vía correo electrónico, por conducto del Órgano de Enlace el oficio INE/DESPEN/EDDID/0099/2021 mediante el cual la DESPEN hizo del conocimiento de este Instituto que, el 22 de febrero dicha Dirección Ejecutiva presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del INE, el Informe sobre la utilización de la lista de reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2020, mismo que contenía la propuesta de las personas ganadoras que formaban parte de la lista de reserva y por lo tanto susceptibles de ser designadas en los cargos y puestos concursados, en el caso de este Instituto conforme a lo siguiente:

No.	Puesto	Persona Aspirante
1	Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral	Ramos Quezada Ericka del Rosario

De acuerdo a lo anterior, dicha Dirección estableció como plazo para que este Consejo General realizará la designación de mérito entre el 25 de febrero y el 15 de marzo de 2021 para que la persona incorporada al Servicio en su caso, entrara en vigor a más tardar el 16 de marzo o antes a decisión del citado Órgano de Dirección del Instituto;

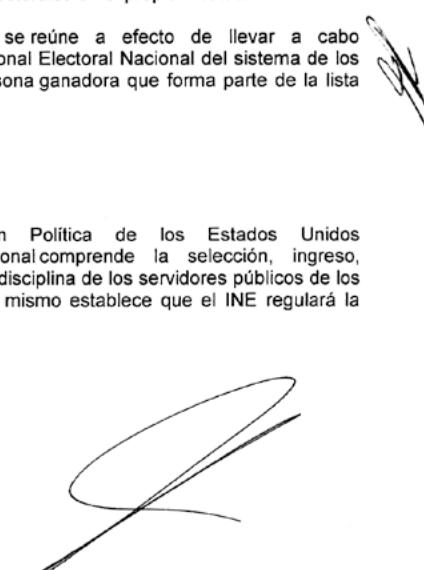
26. El 05 de marzo de 2021, la Comisión de Seguimiento tuvo conocimiento del proyecto de Acuerdo del Consejo General para llevar a cabo la designación de la persona ganadora para ocupar el puesto de Técnica /Técnico de lo Contencioso Electoral de la lista de reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el propio Instituto.

Por lo anterior, y en términos de lo expuesto, este Consejo General se reúne a efecto de llevar a cabo la designación de mérito y, en su caso, la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, con adscripción al propio Instituto de la persona ganadora que forma parte de la lista de reserva en el Concurso que nos ocupa.

Con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS

- Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece que, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.



- II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, en concordancia con el 75, fracción XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (Ley Local), corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE y; que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
- V. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. Así mismo establecen que tanto los cuerpos de la función ejecutiva como de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los Organismos Públicos Locales.
- VI. Que el artículo 203, numeral 1, incisos a), b) y c) de la citada norma establece que el INE tendrá un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional en el que se precisen: las normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales así como sus requisitos y que el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio será primordialmente por la vía del concurso Público.
- VII. Que de conformidad con el artículo 81, numeral 1 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.
- VIII. Que el artículo 86, numeral 1 de la citada Ley Local, establece que el Consejo integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso.
- IX. Que según lo prevén los artículos 15 y 16 del Estatuto, cada OPLE, en el ámbito de su competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace que tendrá a su cargo la atención de los asuntos del Servicio y; dicho Órgano fungirá como enlace con el INE; supervisará el cumplimiento del propio Estatuto y la normativa que rige al Servicio en dicho OPLE, además, debe coadyuvar en la implementación de los mecanismos del Servicio de acuerdo con la normativa y disposiciones que al efecto determine el INE; el mismo Estatuto y su normativa secundaria.
- X. Que el artículo 17 del mismo cuerpo normativo establece que, el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, cada uno compuesto por sus respectivos mecanismos.
- XI. Que de conformidad con el artículo 18 del multicitado Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emita el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del INE.
- XII. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19 del mismo ordenamiento, el Servicio tiene por objeto: coadyuvar en los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el OPLE; promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho, a la no discriminación, a los principios de la equidad, la rendición de cuentas, que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones y proveer al OPLE de personal calificado.

XIII. Que el artículo 20 del Estatuto establece que, para organizar el Servicio y en ámbito de sus atribuciones los OPLE deberán: ingresar o incorporar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el INE.

XIV. Que el artículo 21 del referido Estatuto dispone que, el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en: igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, transparencia en los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática y un ambiente libre de violencia.

XV. Que de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto, los integrantes de la Comisión de Seguimiento son responsables de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio bajo la rectoría del INE y, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normatividad aplicable, y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE.

XVI. Que el artículo 487 del mismo ordenamiento legal refiere que, el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

XVII. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 488 del mismo Estatuto, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las siguientes vías: Concurso Público e incorporación temporal, siendo la primera, la vía primordial de ingreso.

XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 489, del citado cuerpo normativo, en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

XIX. Por su parte el artículo 490 del Estatuto indica que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

XX. Que el numeral 494 del referido ordenamiento señala que el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

XXI. Que el artículo 498 del Estatuto indica que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y Reingreso.

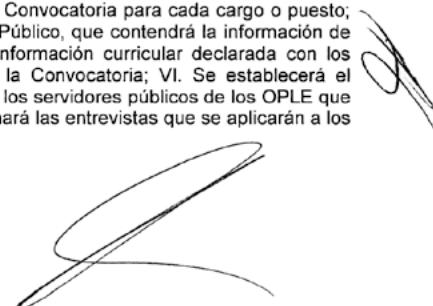
En el presente caso, es a través del Concurso Público 2020, bajo el esquema de Convocatoria Abierta, y en el cual se estableció una acción afirmativa, privilegiando la Igualdad de Género.

XXII. Que el artículo 502 del mismo cuerpo normativo refiere que, el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE.

XXIII. Que el artículo 506 del Estatuto refiere que en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la igualdad de género.

XXIV. Que el artículo 510 del Estatuto indica que el Concurso Público se sujetara a las disposiciones generales siguientes:

I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los lineamientos en la materia; II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes; III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto; IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas; V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la Convocatoria; VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos de los OPLE que fungirán como entrevistadores; VII. El Órgano de Enlace en los OPLE coordinará las entrevistas que se aplicarán a los



aspirantes que hayan aprobado las etapas previas; VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes; IX. Se elaborará una lista en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, que será la base para la designación de las personas ganadoras de éste y; X. El órgano superior de dirección de los OPLE aprobará el acuerdo para la designación e incorporación de las personas ganadoras en el plazo establecido en los lineamientos en la materia, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior.

XXV. Que según el artículo 515 del mismo cuerpo normativo, por cada Convocatoria se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora, La lista será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.

XXVI. Que según el contenido del artículo 525, fracción I del Estatuto, una vez aprobada la designación de ganadores de cada Concurso, la instancia facultada del OPLE expedirá los nombramientos como Miembros del Servicio a los ganadores que ingresen en cada cargo o puesto respectivo.

En el mismo tenor los nombramientos deberán expedirse de conformidad con los requisitos enlistados en el artículo 526 y; deberán ir acompañados de un oficio de adscripción también firmado por la instancia referida en el párrafo anterior, según el artículo 527 del mismo Estatuto

XXVII. Que el artículo 14 de los Lineamientos del Concurso establece que durante el desarrollo y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos de mérito y la Convocatoria que al respecto se emita. En los casos en que no sea así, los resultados obtenidos por dichas personas aspirantes serán nulos y serán descalificadas.

XXVIII. Que por su parte el artículo 15 de los citados Lineamientos dispone que, el Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

- I. Primera Fase
 - a. Publicación y difusión de la Convocatoria.
 - b. Registro e inscripción de personas aspirantes.
 - c. Revisión curricular.
- II. Segunda Fase
 - a) Aplicación del examen de conocimientos.
 - b) Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.
 - c) Aplicación de la evaluación psicométrica.
 - d) Realización de Entrevistas.
- III. Tercera Fase
 - a) Calificación final y criterios de desempate.
 - b) Designación de ganadores.
 - c) En su caso, utilización de la Lista de reserva.

XXIX. Que, según el artículo 59 de los Lineamientos del Concurso y la Tercera Fase, Primera etapa, de la Convocatoria, para calcular la calificación final se sumarían los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes, atendiendo a las siguientes ponderaciones, según las vacantes en este Instituto:

Cargo/ Puesto	Examen de conocimientos	Evaluación Psicométrica	Entrevistas	Total
Coordinadora/ Coordinador	60%	10%	30%	100%
Técnica/Técnico	60%	10%	30%	100%

Y, que la calificación de cada persona aspirante sería expresada con número entero y dos posiciones decimales, considerando las calificaciones menores a 7.00 como no aprobatorias.

XXX. Que conforme al artículo 65 de los mismos Lineamientos, según la lista de resultados de calificaciones finales, el Órgano de Enlace previo conocimiento de la DESPEN, ofrecerá una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso del OPLE.

XXXI. Que el artículo 66 de los citados lineamientos dispone que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles a partir del ofrecimiento, en caso de estar en proceso electoral, el plazo no podrá exceder de 48 horas.

XXXII. Que los artículos 67 y 68 de los Lineamientos establecen, respectivamente, que: el Órgano Superior de Dirección, a propuesta de la DESPEN y con conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puesto; y que, aprobada la designación referida, la Secretaría Ejecutiva del mismo OPLE, deberá notificar a los ganadores y expedir los oficios de adscripción y nombramientos correspondientes.

XXXIII. Que según el artículo 69 de los citados Lineamientos posterior a la designación de personas ganadoras, la DESPEN, con la información que le proporcionen los Órganos de Enlace de los OPLE, integrará y publicará las listas de reserva por OPLE y por cargo o puesto; así mismo que cuando la convocatoria establezca una acción afirmativa, para procurar la igualdad de género la lista será encabezada, en su caso, por la mujer que tenga la mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera intercalada, en orden de mayor a menor calificación.

Cabe precisar que, al respecto, el 26 de enero de 2021 se publicó en la página de internet de INE, en la de este Instituto, así como en sus redes sociales, la Lista de Reserva referida; conforme lo asentado en el antecedente 22 de este Acuerdo.

XXXIV. Que el artículo 70 de los Lineamientos dispone que, para la utilización de las listas de reserva se seguirá el mismo procedimiento seguido para las designaciones de las listas de ganadores, ofreciéndose en estricto orden de prelación conforme lo determine la Convocatoria; procedimiento llevado a cabo según lo expuesto en el antecedente 24 del presente documento.

XXXV. Que según el artículo 71 de los Lineamientos que nos ocupan, el Órgano de Enlace de los OPLE enviará a la DESPEN y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes.

Así mismo, el artículo establece que, de obtenerse la autorización de la Comisión del Servicio, el Órgano Superior de Dirección del OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado, en su caso, la adscripción propuesta para que ocupen las vacantes correspondientes.

Al respecto, y toda vez conforme ha quedado establecido en los antecedentes, según la lista de reserva generada por la DESPEN y, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, El Órgano de Enlace realizó el ofrecimiento de la plaza vacante a la aspirante ganadora que ocupaba el primer lugar en dicha lista para la ocupación del puesto de Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral respecto de lo cual, manifestada la aceptación por parte de la aspirante, fue hecha del conocimiento de la DESPEN, quien a su vez presentó el Informe a la Comisión del Servicio para la correspondiente autorización, en virtud de lo cual, conforme al contenido del oficio INE/DESPEN/EDDID/0099/2021 referido en el antecedente 26 se confirmó la propuesta para la ocupación de la citada plaza vacante en este Instituto correspondiente al puesto de Puesto de Técnico/Técnica de lo Contencioso Electoral por la persona aspirante seleccionada de la Lista de Reserva.

Por lo anterior, este Consejo General procede a la designación de la C. Ericka del Rosario Ramos Quezada para la ocupación de la citada plaza del Servicio en el puesto de Técnica de lo Contencioso Electoral en este Instituto.

En el mismo tenor, y a fin de cumplir con las demás disposiciones aplicables al procedimiento de designación, una vez realizada, deberán expedirse el nombramiento y oficio de adscripción correspondientes a la persona designada, respectivamente, con vigencia a partir del 16 de marzo de 2021.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución; 30 numeral 3; 104, párrafo 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203 numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley General; 81 numeral 1, 86 numeral 1 de la Ley Local; artículos del 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 473, fracción II, 487, 488, 489, 490, 494, 498, 502, 506, 510, 515, 525, 526 y 527 del Estatuto publicado en el Diario oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y Transitorios Cuarto y Décimo noveno del Estatuto publicado en el mismo Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020; así como en los Lineamientos del Concurso y en la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar Cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la C. Ericka del Rosario Ramos Quezada como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional para ocupar el puesto de Técnica de lo Contencioso Electoral, ganadora de la Lista de reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con el contenido del considerando XXXV de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que, a más tardar dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, notifique a la C. Ericka del Rosario Ramos Quezada su designación y, una vez concluida esta actividad, expida el nombramiento y, oficio de adscripción correspondiente con vigencia a partir del 16 de marzo de 2021.

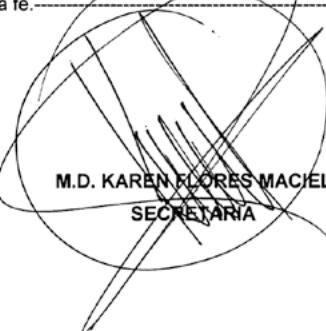
TERCERO. Se instruye a la Secretaría para que, una vez realizadas las actividades referidas en el punto de acuerdo anterior, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional el contenido del presente Acuerdo, así como la copia certificada del nombramiento y oficio de adscripción respectivos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites conducentes a efecto de que la persona aspirante ganadora designada como Miembro del Servicio sea incorporada a la plantilla laboral del propio Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, estrados y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se designa como ganadora para ocupar el puesto de técnica/técnico de lo contencioso electoral a la persona aspirante que forma parte de la lista de reserva de la convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el propio instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG32/2021

IEPC/CG33/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

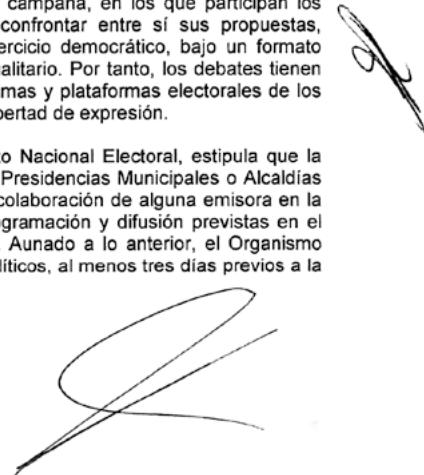
ANTECEDENTES

1. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte en Sesión Extraordinaria número quince, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
2. En fecha primero de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG14/2021, por el que se aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, a través del cual se propusieron modificaciones al Reglamento de Debates de este Instituto Electoral.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción III, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- IV. Que el artículo 218, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán los debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a Diputados locales, Presidentes Municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- V. Que el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, define por debate como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observaciones de los principios de equidad y trato igualitario. Por tanto, los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión.
- VI. Que el artículo 312, fracciones 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, estipula que la celebración de los debates de los candidatos a Diputaciones locales, así como a las Presidencias Municipales o Alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los Organismos Públicos Locales obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral. Aunado a lo anterior, el Organismo Público Local, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la



celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

VII. Que el artículo 68, numeral 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral, señala que los Consejos Generales de los Organismo Públicos Locales Electorales, organizarán debates entre todos/as los/las candidatos/as a Gobernador/ra o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos/as a diputaciones locales, presidentes/as municipales, Jefes/as Delegacionales y otros cargos de elección popular.

VIII. Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

IX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que son atribuciones del Consejo General organizar los debates que los Partidos Políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que de conformidad con el artículo 173, numerales 1 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en términos de las leyes correspondientes y el Acuerdo que emita el Consejo General, se organizarán los debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular; y que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

XI. Siguiendo el mismo orden de ideas, en el artículo 5, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones, para que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea aprobado para la presentación al propio Órgano Superior de Dirección. Dentro de las Comisiones Temporales, se encuentra prevista la de Debates.

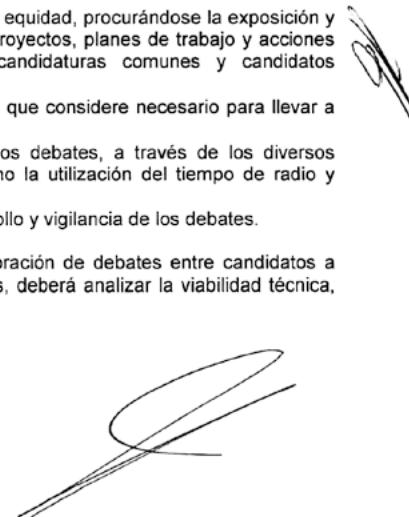
XII. Que de acuerdo con el artículo 5(sic), numeral 1 del Reglamento de Debates entre candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales de Durango en adelante Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que en el mes de marzo del año en que se realice la Jornada Electoral, el Consejo General integrará la Comisión de Debates, la cual será encargada de proponer los lineamientos del debate entre candidatos, así como revisar y dar trámite a las solicitudes correspondientes.

XIII. Que el mismo artículo 5 (sic), numeral 1, fracción I, del Reglamento de Debates, señala que la Comisión de Debates se integra por tres Consejeros Electorales, de entre los cuales estará el Presidente del Consejo General, quien también la presidirá, el Secretario Técnico que será el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, y los representantes de Partidos Políticos.

XIV. Que el artículo 7, del Reglamento de Debates, menciona que la citada Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- Elaborar los Lineamientos respecto de la preparación, desarrollo y vigilancia del debate, para su posterior aprobación por el Consejo General, así como lo concerniente a la logística técnica y operativa de este evento;
- Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate;
- Someter a la aprobación del Consejo General, a propuesta de la comisión, al Moderador propietario y al suplente, que, en su caso, conducirá el debate;
- Garantizar la participación de todos los candidatos en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en sus respectivas plataformas electorales;
- Proponer y autorizar al personal de las diferentes áreas del Instituto, que considere necesario para llevar a cabo las actividades del debate;
- Proponer las acciones encaminadas a difundir la celebración de los debates, a través de los diversos instrumentos de comunicación con que cuenta el Instituto; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto para sus fines, y
- Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates.

XV. Que el artículo 12, del Reglamento de Debates, establece que, para la celebración de debates entre candidatos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, la Comisión de Debates, deberá analizar la viabilidad técnica,



financiera y de logística sobre su realización, cuidando la equidad entre todos los candidatos de la totalidad de los distritos electorales locales.

XVI. Por tanto, a partir de lo hasta aquí expuesto, y en seguimiento al Acuerdo IEPC/CG26/2020 que establece el calendario del Proceso Electoral Local, así como para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Para ello, es necesario hacer referencia al contenido del artículo 5, numeral 4, del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que señala los aspectos mínimos que deberá contener el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales, entre los cuales, sin ser necesariamente el orden señalados, son las siguientes:

a) **La fundamentación y motivación de la creación de la Comisión correspondiente.** Se debe tener por complementada, con base en los considerandos anteriores que señalan la legislación aplicable para la realización de los debates durante los procesos electorales, así como las atribuciones de la Comisión de Debates.¹

b) **Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar.** El artículo 5, del Reglamento de Debates, señala que la finalidad de los Debates es ofrecer a los candidatos un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas, planes de trabajo, propuestas y alternativas de solución sobre temas planteados, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos, en el que exponen y discuten sobre temas de interés público, con la finalidad de que los ciudadanos puedan conocer y valorar las diferentes propuestas ideológicas y políticas de los candidatos, así como su plataforma electoral, de forma pacífica, sin confrontación ni diatriba. Por tanto, las atribuciones de la Comisión Temporal de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, serán las que se señalan en el Considerando XIV del presente Acuerdo.

c) **Su integración.** Como ha quedado asentado en el Considerando XIII del presente Acuerdo, la integración de la Comisión deberá ser de la siguiente manera:

- Tres Consejeros Electorales, de entre los cuales estará el Presidente del Consejo General, quien también la presidirá;
- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social; y
- Los representantes de Partidos Políticos

Conforme a lo anterior, la integración de la Comisión Temporal de Debates quedará de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Debates	
Presidente	Integrantes
M.D. Roberto Herrera Hernández Consejero Presidente	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Licenciado José Omar Ortega Soria Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social Representantes de los Partidos Políticos

d) **Los plazos y condiciones para dar por terminado el asunto.** El artículo 8 del Reglamento de Debates, establece que la duración de la Comisión de Debates será hasta haber concluido el último debate organizado en el año en que se desarrolle la Jornada Electoral.

¹ Sirve de sustento la Jurisprudencia 1/2000: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA. Disponible en <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=S&sWord=motivaci%C3%B3n,y,fundamentaci%C3%B3n>

En ese orden de ideas, la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2020-2021, se realiza en tiempo y forma, ya que conforme lo establece al Artículo 5(sic) del Reglamento de Debates, es una atribución del Órgano Superior de Dirección que se debe realizar en el mes de marzo del año en que se celebre la Jornada Electoral, y con ello se brinda certeza en este importante aspecto del Proceso Comicial en curso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 304, 312 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 68 del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral; 81, 86, 88, 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 7, 8 y 12 del Reglamento de Debates, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

SEGUNDO. La Comisión Temporal de Debates, con base a las valoraciones señaladas en el presente instrumento, quedará integrada conforme a lo señalado en el Considerando XVI inciso c).

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notificar el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, a los integrantes de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. —



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG34/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS DE CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERAS Y CONSEJEROS SUPLENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO, NOMBRE DE DIOS, EL ORO Y PUEBLO NUEVO PARA DOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA.

ANTECEDENTES

1. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria número quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG26/2020, aprobó el Calendario para Proceso Electoral Local y Concurrente 2020-2021.
2. El uno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizó de manera virtual la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. Con fecha siete de noviembre de dos mil veinte, se realizó en los nueve Consejos Municipales cabecera de Distrito la Sesión Especial de instalación para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
4. Con fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número uno, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes de los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo.
5. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG15/2021, por el que se emitió la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral, aprobándose el Procedimiento y diversos formatos.
6. Que con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cuatro, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral aprobó el Dictamen que contiene las propuestas para la designación de Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros suplentes de los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo, para dos procesos electorales locales.
7. Con fecha doce de marzo de la presente anualidad, se remitió al Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante oficio IEPC/DOE/051/2020, el Dictamen de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que contiene las propuestas para la designación de Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros suplentes de los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo, para dos procesos electorales locales; con la finalidad de que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala los Organismos Públicos Locales, contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad, asimismo, son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General Electoral y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la Ley comicial general, establece las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, entre ellas, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
- V. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la Ley General Electoral, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley, y establezca el Instituto Nacional Electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el Proceso Electoral.
- VI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función de Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- VII. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local y 76, párrafo primero de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2 de la Ley Electoral Local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución, la Ley Electoral General, la Constitución Local, y las demás leyes correspondientes; todas las actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- IX. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Local, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral Local, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto; y estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales.
- X. Que el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir diputados locales, cada tres años.
- XI. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral Local, una de las funciones del Instituto Electoral Local, es la supervisión de las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XII. Que de conformidad con estipulado en el artículo 86, numerales 1 y 2 de la citada Ley Comicial Local, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen en los asuntos que le sean encomendados.

Al respecto, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes aplicables, el Reglamento Interior, el Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los demás Reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y el artículo 39 de Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



- XIII. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, de la Ley Electoral Local, son atribuciones del Consejo General, designar a las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos; así como de difundir la integración de los mismos.
- XIV. Que de acuerdo de lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, fracción I, de la Ley Comicial Local, corresponde a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales Municipales.
- XV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de noviembre del año anterior a la elección, mismas que concluirán al término del Proceso Electoral.
- XVI. Que el artículo 106, numeral 1, de la Ley Comicial Local, señala los requisitos que deberán satisfacer los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se enuncian:
- a) Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Nativo de la entidad o con residencia probada no menor de dos años;
 - c) Tener un modo honesto de vivir;
 - d) Contar con su credencial para votar con fotografía vigente;
 - e) No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, ni Fiscal o Vicefiscal del Estado, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública estatal o municipal, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento;
 - f) No ser ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político durante los últimos tres años;
 - g) No ocupar ni haber ocupado cargo de elección popular; ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - h) Ser de reconocida probidad y poseer los estudios y conocimientos suficientes para desempeñar adecuadamente sus funciones; y
 - i) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- XVII. Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del citado artículo, los Consejos Electorales serán designados para ocupar el cargo por dos Procesos Electorales y no podrán ser reelectos.
- XVIII. Que el artículo 107 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales se integrarán por un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales Propietarios y cuatro suplentes, todos designados por el Consejo General.
- Asimismo, dispone que, de producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
- XIX. Que en los artículos 108 y 109 de la Ley Electoral Local, se establecen las funciones de los Consejos Municipales, así como las atribuciones de los presidentes de los mismos.
- XX. Que el artículo 118 de la citada Ley, establece que los integrantes de los Consejos Municipales, antes de tomar posesión de su cargo, deberán rendir la protesta de ley correspondiente, ante el Consejo General o su representante y, los representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo correspondiente.
- XXI. Que de acuerdo al artículo 164, numerales 1 y 2, de la Ley en la materia Local, dispone que el Proceso Electoral Ordinario inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Al respecto, la sesión del Consejo General para dar inicio al Proceso Electoral Local 2020-2021, fue el uno de noviembre de dos mil veinte.



- XXII. Que el Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Elecciones, establece criterios y procedimientos aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de diversos funcionarios electorales, entre ellos los Consejeros Electorales Municipales.
- XXIII. Que los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones, establecen una serie de requisitos que debe de contener la Convocatoria pública para la integración de los Consejos Municipales.
- XXIV. El artículo 22 del citado Reglamento, estipula que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se deben atender los siguientes criterios orientadores:
- a) *Paridad de género;*
 - b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
 - c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
 - d) *Prestigio público y profesional;*
 - e) *Compromiso democrático, y*
 - f) *Conocimiento de la materia electoral*
- En la valoración de dichos criterios, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de dicho Reglamento.*
- XXV. Por su parte, los numerales 4 y 5 del artículo en cita, establecen que el acuerdo de designación deberá acompañarse de un dictamen; asimismo, la designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.
- XXVI. Que el artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confiere la Ley y los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.
- XXVII. Que el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que para cada Proceso Electoral se fusionarán la Comisión de Capacitación Electoral y la Comisión de Organización Electoral, al inicio del proceso electoral o a más tardar en diciembre del año previo a la elección.
- Por lo anterior, el diecisés de diciembre de dos mil veinte, en sesión Extraordinaria virtual número treinta del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG65/2020, se aprobó la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y Capacitación Electoral, a fin de integrar la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, para el Proceso Electoral Local 2020-2021
- XXVIII. Que el Artículo 21, numeral 1, fracción I del Reglamento precisado, establece las atribuciones de las Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.
- Atendiendo los preceptos señalados, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral está facultada para discutir y aprobar dictámenes para que estos sean presentados al Consejo General. En ese tenor, la citada Comisión es competente para proponer a este Consejo General el Dictamen que contiene lista de aspirantes a integrar los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo, para dos Procesos Electorales Locales.
- XXIX. Que el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones, estipula que las comisiones permanentes y temporales en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio órgano máximo de dirección.
- XXX. Que tomando en consideración que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Durango, emitió mediante Acuerdo IEPC/CG15/2021, la Convocatoria para ocupar los cargos vacantes de los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo, aprobándose el Procedimiento y diversos formatos; en dicho instrumento, se determinó que existían las siguientes vacantes:

CONS.	CONSEJO MUNICIPAL	PUESTO VACANTE
1	Durango	Consejero (a) Suplente
2	Durango	Consejero (a) Suplente
3	Gómez Palacio	Consejero (a) Presidente (a)

4	Gómez Palacio	Consejero (a) Suplente
5	Gómez Palacio	Consejero (a) Suplente
6	Gómez Palacio	Consejero (a) Suplente
7	Nombre de Dios	Consejero (a) Suplente
8	Nombre de Dios	Consejero (a) Suplente
9	Nombre de Dios	Consejero (a) Suplente
10	Nombre de Dios	Consejero (a) Suplente
11	El Oro	Consejero (a) Suplente
12	El Oro	Consejero (a) Suplente
13	El Oro	Consejero (a) Suplente
14	Pueblo Nuevo	Consejero (a) Suplente

XXXI. Que al tenor del principio de legalidad que rige en materia electoral, este Órgano Máximo de Dirección tiene la obligación de observar y acatar las disposiciones invocadas a lo largo de las consideraciones anteriores, por lo que procede a realizar la designación de los integrantes de los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo, para dos Procesos Electorales Locales.

XXXII. Precisado lo anterior, resulta conducente y legalmente procedente que la lista de aspirantes propuestas con el dictamen debidamente fundado y motivado, presentado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, sea sometido a consideración de este Consejo General, para su valoración y en su caso aprobación. De esta manera, del Dictamen se puede observar que, conforme al Acuerdo IEPC/CG15/2021, se llevaron a cabo cada una de las etapas que comprende el procedimiento:

a) **Emisión de la Convocatoria:** Que en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número ocho, el Consejo General del Instituto Electoral Local, aprobó la emisión de la Convocatoria para ocupar algún cargo vacante en los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo;

b) **Publicación y difusión de la convocatoria pública:** La publicación y difusión de la Convocatoria se realizó del ocho al quince de febrero de dos mil veintiuno, y se le dio difusión en la página de Internet del Instituto, redes sociales oficiales, asimismo, se realizó la colocación de carteles en los lugares públicos más concurridos de nuestra entidad.

c) **Registro de aspirantes:** Del ocho al quince de febrero de dos mil veintiuno, se llevó a cabo el registro de aspirantes. Recibiendo un total de veinticuatro solicitudes de aspirantes.

d) **Valoración documental, así como prevenir y subsanar omisiones:** Del dieciséis al diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se realizó la valoración documental de los aspirantes. Y de lo anterior, se previno para subsanar omisiones a trece aspirantes, de los cuales todos las subsanaron las omisiones.

e) **Publicación de resultados, así como presentación y resolución de inconformidades:** El veinticinco de febrero del presente año, se realizó la publicación de resultados en la página de internet del Instituto; asimismo, no presentó ninguna inconformidad a dichos resultados.

f) **Valoración curricular y entrevista, así como la publicación de resultados:** Los días dos y tres de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo la valoración curricular y las entrevistas, las cuales fueron realizadas por los integrantes del Consejo General. Cabe precisar que las entrevistas se realizaron en la modalidad a distancia con el uso de las tecnologías de la información. Una vez agotada la etapa, se procedió a la publicación de resultados de la valoración curricular y la entrevista, en redes sociales oficiales y en la página de internet, el día cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Las entrevistas, se pueden consultar a través YouTube en la página oficial del Instituto, en los siguientes vínculos:

<https://www.youtube.com/watch?v=4exx6liTa4U&t=7s>

<https://www.youtube.com/watch?v=VnTugoxBS1g>

Una vez efectuadas las entrevistas y la valoración curricular, las calificaciones y resultados fueron asentados en cédulas individuales de cada uno de los aspirantes que accedieron a la entrevista.

Se adjunta al presente dictamen, los curriculum vitae, así como las cédulas de evaluación con las calificaciones obtenidas de cada uno de los aspirantes propuestos para integrar los Consejos Municipales. Cabe mencionar que con fecha de tres de marzo de dos mil veintiuno, se recibió el desistimiento de la C. María Teresa Limones Ceniceros, respecto a su deseo de continuar en el proceso de selección para las plazas vacantes en los Consejos Municipales.

g) **Presentación y resolución de inconformidades por resultados de entrevista:** El periodo comprendido para esta etapa se realizó del seis al nueve de marzo de dos mil veintiuno, tiempo en el cual no se presentó ninguna inconformidad.

- XXXIII. Que una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el proceso de selección y designación de integrantes de los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo, y de conformidad con el procedimiento, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, fue la encargada de elaborar una lista que contiene las propuestas de los aspirantes con perfiles considerados idóneos para ocupar los cargos a los que se refiere la Convocatoria. Dicha propuesta se encuentra acompañada del dictamen debidamente fundado y motivado, mismo que incluye las etapas del proceso de selección, así como los elementos a partir de los cuales se determina la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes propuestos.

Por lo que, una vez elaboradas las propuestas de aspirantes con el dictamen respectivo, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral deberá someterlas a la consideración del Consejo General.

- XXXIV. Que para la designación de los integrantes para ocupar las vacantes de los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo, contenidos en la Convocatoria, este Consejo General deberá valorar las propuestas formuladas por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, atendiendo a los criterios orientadores a los que se refiere el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que se enuncian a continuación:

- **La paridad de género**, criterio aplicado para asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
Asimismo, se privilegió este principio constitucional, para garantizar la paridad en la integración de los consejos municipales.
- **La pluralidad cultural de la entidad**, es entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- **La participación comunitaria o ciudadana**, es entendida como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- **El prestigio público y profesional**, se entiende como aquel con que cuenten las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- **El compromiso democrático**, está orientado en la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- **El conocimiento en la materia electoral**, debe converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, en un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- XXXV. Que este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las y los aspirantes conforme a lo contenido en Dictamen emitido por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, mismo que forma parte del presente Acuerdo como Anexo Único, en el cual se propone a las y los ciudadanos para ser designados como Consejero Presidente, Consejeras y Consejeras Suplentes; la designación de los ciudadanos se sustenta en base a lo siguiente:

En primer lugar, se tomaron en consideración los resultados finales de la valoración curricular y entrevistas efectuadas por los Consejeros y Consejeras de este Instituto, atendiendo los criterios señalados en la convocatoria.

Lo anterior es así, después de verificar, que los aspirantes propuestos cumplen con los requisitos legales y reglamentarios para dicha designación, siendo esto verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, y tomando como base, los datos objetivos, sustentados en el Dictamen, estos cumplen con el perfil y conocimiento idóneo para el efectivo cumplimiento del artículo 108 de la Ley Comicial Local.

- XXXVI.** Que con la finalidad de integrar los Consejos Municipales Electorales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo, una vez que se ha verificado el cumplimiento individual de los requisitos y criterios establecidos, se buscó privilegiar la inclusión de aquellos que garantizaban la participación multidisciplinaria y funcional en los Consejos Municipales.
- XXXVII.** Que conforme con la séptima etapa del Procedimiento para ocupar las vacantes en los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo, la Dirección de Organización Electoral integró una lista de reserva de aquellos aspirantes que obtuvieron las mayores calificaciones durante las distintas etapas que abarcó la convocatoria, ello con la finalidad de que dichos perfiles sean considerados en las vacantes que se puedan generar en los Consejos Municipales en el Proceso Electoral 2020-2021; la integración de la mencionada lista de reserva se visualiza conforme a la siguiente tabla:

Folio	Nombre	Consejo Municipal	Promedio
1	Gallardo Pérez Julio Alejandro	Durango	83.88
2	Loera Rodríguez Alberto	Durango	78.67
3	Cortez García Ma Guadalupe	Durango	69.75
4	Herrera Acevedo Joel	Gómez Palacio	76.13
5	Martínez Soto Miguel Ángel	Pueblo Nuevo	66.75

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerando precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, así como el Artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 63, párrafos 1 y 6, 130, párrafos 1 y 2, 138 y 139 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 20, numeral 1, fracción II, 74, numeral I, 75, numeral 1, fracción XVII, 76, párrafo 1, 81, 82, numeral 1, fracción I, 86, numerales 1 y 2, 88, numeral 1, fracciones III, IV y VII, 99, numeral 1, fracción I, 104, numerales 1 y 3, 106, numerales 1 y 2, 107, 108, 109, 118 y 164 numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, secciones primera y segunda, artículo 9, numeral 3, 4 y 5, artículos 20, 21, 22 del Reglamento de Elecciones; artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, artículos 6, 7, numeral 1, fracción I, 22, numeral 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y demás relativos, así como lo dispuesto por el Procedimiento para ocupar las vacantes en los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo; este Órgano colegiado, emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emitió la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que forma parte del presente Acuerdo como **Anexo Único**, el cual contiene el listado de las y los ciudadanos propuestos, para ocupar los cargos de Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes, de los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo, para dos Procesos Electorales, los cuales se enlistan a continuación:

Cons.	Nombre	Consejo Municipal	Cargo
1	Regalado Vidal Mayra Janeth	Durango	Consejera Suplente
2	Martínez Castillo Claudia Elisa	Durango	Consejera Suplente
3	Solis Garibay Federico	El Oro	Consejero Suplente
4	Meléndez Mendoza Arturo	El Oro	Consejero Suplente
5	Medina Ortega Karina	El Oro	Consejera Suplente
6	Martínez Pérez Jesús	Gómez Palacio	Consejero Presidente
7	Camacho Pineda Ileana de la Paz	Gómez Palacio	Consejera Suplente
8	Arce Torres Alonso	Gómez Palacio	Consejero Suplente
9	Cerrillo Herrera Ricardo Ulises	Gómez Palacio	Consejero Suplente
10	Meza Jaime Isabel	Nombre de Dios	Consejero Suplente
11	Anaya Villalobos Wenndy Karina	Nombre de Dios	Consejera Suplente
12	Ruiz Sifuentes Fátima del Rosario	Nombre de Dios	Consejera Suplente
13	Pérez Escobedo Basilio	Nombre de Dios	Consejero Suplente
14	Gurrola Villalobos Irving Damián	Pueblo Nuevo	Consejero Suplente

SEGUNDO. Se integra la lista de reserva en términos de lo estipulado en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida los nombramientos respectivos y notifique a las ciudadanas y ciudadanos designados en el presente Acuerdo, con la finalidad de concurren a rendir la protesta constitucional en la sede de su respectivo Consejo Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique a los Presidentes de los Consejos Municipales cabecera de Distrito Local Electoral el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Superior de Dirección, que contiene las propuestas de Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes de los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo para dos procesos electorales locales, así como la lista de reserva, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG34/2021.

IEPC/CG34/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Órgano Superior de Dirección, que contiene las propuestas de Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Suplentes de los Consejos Municipales de Durango, Gómez Palacio, Nombre de Dios, El Oro y Pueblo Nuevo para dos Procesos Electorales Locales, así como la lista de reserva;



El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG34/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG35/2021

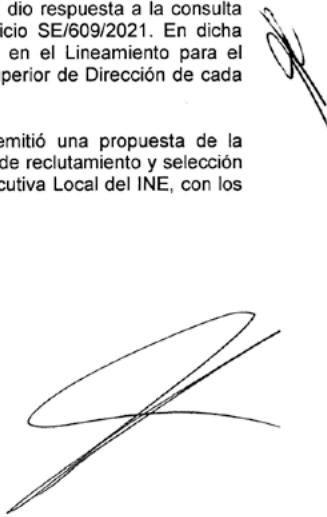
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS DURANGUENSES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, Y SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO, PARA QUE DESAHOGUEN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE ESTAS FIGURAS, EN EL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG189/2020, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentra el anexo veintiuno, denominado "Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as y Capacitadores/as Asistentes Electorales."²
3. El 12 de agosto de 2020, se recibió en forma electrónica la circular INE/UTVOP/063/2020 por medio de la cual, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó a este Instituto, el Acuerdo INE/CG189/2020, así como sus respectivos anexos. Ambos documentos establecen que el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales será desahogado por los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas con Procesos Electorales Locales en el año 2021.
4. En sesión especial de fecha 1º de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, numeral 1, y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El 2 de febrero de 2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó a este Instituto, el contenido del Acuerdo INE/CCOE007/2021, mediante el cual se aprueban medidas excepcionales para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE Locales, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Dentro de dichas medidas se incluye la implementación de un examen en línea, entrevistas en modalidad virtual y la ampliación de un día adicional a la aplicación del examen.
6. El 4 de febrero de 2021, se recibió el oficio INE/DECEyEC/0100/2021, por medio del cual, el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE hizo llegar a este Instituto, los Criterios para la elaboración de materiales de difusión de la convocatoria para el reclutamiento y selección de SE y CAE Locales.
7. El 14 de febrero de 2021, se recibió el oficio de clave INE-JLE-DGO/VE/0404/2021, por medio del cual, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Durango, hizo llegar a este Instituto, los modelos digitales de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de reclutamiento y selección de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como las especificaciones técnicas de impresión. Lo anterior, con la finalidad de que este Instituto realice las adecuaciones a la convocatoria con contenido específico de la elección local en Durango.
8. El 17 de febrero de 2021, se recibió el oficio INE/DECEyEC/0198/2021 por el que el INE dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realizada a través del oficio SE/609/2021. En dicha respuesta se indica que en lo referente a la emisión de la convocatoria contemplada en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE Locales, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local, la aprobación de ésta.
9. Mediante oficio IEPC/CG/274/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, este Instituto remitió una propuesta de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, a la Vocalía Ejecutiva Local del INE, con los contenidos específicos de la elección local.

¹ En lo sucesivo se le denominará INE.

² En lo sucesivo se les denominará SE y CAE Locales.



10. Mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/0604/2021, de fecha 8 de marzo, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Durango, dio visto bueno al contenido de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
11. El 8 de marzo de 2021, este Instituto informó al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales³, el número de SE y CAE Locales a contratar, segregados por municipio.
12. En sesión extraordinaria pública número cuatro, de fecha 12 de marzo de 2021, la Comisión de Organización y Capacitación Electora, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos duranguenses interesados en participar en el proceso de reclutamiento y selección de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, y se instruye a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para que desahoguen el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de estas figuras, en el Estado de Durango.

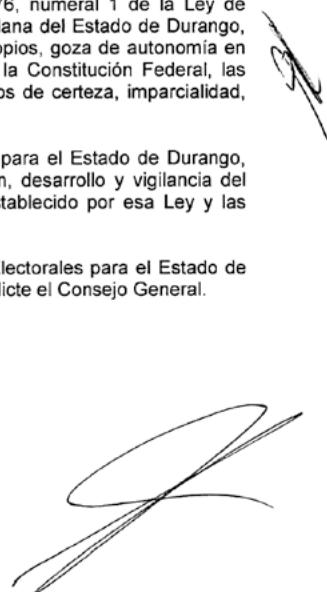
En la misma fecha, el citado Acuerdo fue remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión, al Consejero Presidente del Consejo General, mediante oficio IEPC-DOE-051-2021, a fin de someterlo a consideración de los miembros de este Órgano Superior de Dirección.

En atención a los referidos antecedentes, este Órgano Colegiado estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, en correlación con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales, por lo que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de éstos últimos, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en ese orden de ideas, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, así como el artículo 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen que las elecciones de miembros de las Legislaturas Locales se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, teniendo verificativo la jornada electoral el primer domingo de junio del año que corresponda.
- III. Acorde con lo anterior, el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 139, párrafo primero de la Constitución Local, y el artículo 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que la organización de las elecciones locales estará a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho de voz.
- IV. Que en términos del artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 130, párrafos primero y segundo, y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 74, párrafo primero; 75, numeral 2; y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es una autoridad en materia electoral y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- V. Que el artículo 104, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia conforme a lo establecido por esa Ley y las demás disposiciones relativas aplicables.
- VI. Que el artículo 108, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que los Consejos Municipales deberán cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General.

³ En alcance a la actividad OFICIO/DGO/2021/50.



- VII. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 5, párrafo 1, incisos b) y ee) del Reglamento de Elecciones, las y los SE y CAE Locales constituyen el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a las y los CAE contratados por el INE, y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.
- VIII. Que conforme a lo establecido por el artículo 112 del Reglamento de Elecciones, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral contendrá líneas estratégicas que regularán entre otras cosas, la asistencia electoral; y una de las líneas de acción es la contratación de figuras de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales que apoyan en las tareas de asistencia electoral.
- Asimismo, el referido precepto reglamentario prevé que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral está conformada por un documento rector y sus respectivos anexos en los que se establecerán lineamientos a seguir, tal es el caso del Manual de contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales.
- IX. Que conforme a lo previsto por el artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones, el Manual de contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del INE y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades que desarrollarán estas figuras, y comprenderá al menos el reclutamiento, selección, designación de SE y CAE Locales.
- X. Por otra parte, el artículo 116, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, establece que el Programa de Asistencia Electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del INE coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los SE y CAE locales, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos descentrados del Instituto.
- Dicho programa es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, y además comprenderá las actividades de las y los SE y CAE Locales en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral.
- XI. Que conforme a lo previsto en el artículo 182, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en caso de elecciones concurrentes, las y los SE y CAE Locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.
- XII. Que en términos del artículo 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. En este caso, las y los CAE contratados por el INE serán auxiliados por las y los CAE locales, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la Junta Local y el Órgano Superior de Dirección de este Instituto acordarán la logística necesaria para este fin.
- XIII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 246, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, existirán actividades que serán asistidas por las y los SE y CAE Locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el proceso electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada Organismo Público Local.
- XIV. Que en términos de lo señalado por el artículo 319, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, en el caso de elecciones concurrentes, las y los CAE Locales auxiliarán a las y los CAE contratados por el INE en la atención de las necesidades de información y en la atención de los incidentes, para lo cual deberán recibir la capacitación correspondiente impartida por el INE, y participar en los simulacros que se realicen.
- XV. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 330, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, tratándose de elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por las y los SE y CAE contratados por el INE y las y los CAE Locales, según corresponda.
- XVI. Por su parte, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, misma que fue aprobada mediante el Acuerdo INE/CG189/2020, establece que con el propósito de fortalecer el Proceso Electoral 2020-2021 en el ámbito local, el INE diseñó el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE Locales, a fin de trazar los ejes fundamentales para su respectiva operación, a través de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

En ese orden de ideas, el objetivo sustancial del citado Lineamiento, es dotar a los Organismos Públicos Locales, de las herramientas metodológicas y operativas para incorporar a las y los ciudadanos en el desarrollo de los procesos electorales locales, por medio de las figuras de SE y CAE Locales, con relación a las actividades particulares de cada entidad en términos de asistencia electoral.

Asimismo, busca homologar los requerimientos legales y administrativos, a fin de estandarizar el proceso de reclutamiento de SE y CAE Locales, con el implementado por el INE para estas figuras a nivel federal.

Es así como este Lineamiento incluye los procedimientos, formatos y criterios para la ejecución de cada una de las fases que comprende el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE Locales.

Al respecto, el Apartado 2 del multicitado Lineamiento, establece que el reclutamiento se llevará a cabo a través de una convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que desarrollarán las y los SE y CAE Locales durante el proceso electoral, los requisitos legales y administrativos a cubrir, la duración del contrato de prestación de servicios y los honorarios. Asimismo, se incluirá la liga de la página web a la que deberán ingresar las y los ciudadanos que deseen realizar su registro en línea.

XVII. Que el Apartado 2.1 del Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE Locales, establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE es la instancia encargada de la elaboración de los modelos digitales de los medios de difusión a utilizar, entre ellos, la convocatoria, y que posteriormente dichos modelos serán enviados a las Juntas Locales Ejecutivas para la distribución a los Organismos Públicos Locales.

En tanto que la producción de las convocatorias será responsabilidad de los órganos electorales locales, así como todas las actividades de distribución.

XVIII. En esa tesitura, los Criterios para la elaboración de materiales de la difusión de la convocatoria para SE y CAE Locales, establecen que se entenderá por "materiales de difusión", los materiales impresos y digitales que permitan dar a conocer a la ciudadanía los requisitos legales y administrativos que deben cubrir las y los aspirantes en caso de estar interesados en participar en el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales y que éstos materiales pueden producirse en carteles.

Además, los referidos Criterios establecen que es responsabilidad de las Juntas Locales Ejecutivas del INE, la validación y visto bueno de los materiales de difusión, por lo que, para tal efecto, los Organismos Públicos Locales deben enviar la propuesta de materiales de difusión a fin de que se desahogue el siguiente procedimiento:

Tabla 1
Procedimiento para la validación y visto bueno de los materiales de difusión elaborados por los Organismos Públicos Locales

Actividad	Periodo
Envío de la propuesta de materiales de difusión a la Junta Local Ejecutiva	A más tardar el 1º de marzo de 2021
Plazo para que la Junta Local remita observaciones al Organismo Público Local	Del 1º al 4 de marzo de 2021
Plazo para que el Organismo Público Local subsane las observaciones y remita nuevamente los materiales a la Junta Local Ejecutiva	Del 4 al 6 de marzo de 2021

Actividad	Periodo
Plazo para que la Junta Local Ejecutiva otorgue la validación y visto bueno correspondiente	A más tardar el 8 de marzo de 2021
Impresión de materiales de difusión	Del 9 al 17 de marzo de 2021
Difusión de la convocatoria	Del 20 al 29 de marzo de 2021

XIX. Adicionalmente, los multicitados Criterios establecen que los materiales de difusión deben cumplir con una serie de criterios específicos, tal es el caso de: carácter informativo, simplicidad, sencillez, ser motivantes para las y los ciudadanos, contextualizar a la ciudadanía, perspectiva de género e inclusión, e identidad institucional.

XX. Que a propósito de lo anterior, el 4 de febrero de 2021, la Vocalía Ejecutiva Local, hizo llegar a este Instituto, los modelos digitales de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como las especificaciones técnicas de impresión, y la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto realizó una serie de "modificaciones de forma" en la convocatoria, a fin de que el modelo enviado por el INE se apegara a los criterios específicos referidos en el párrafo anterior, los cuales se resumen de la siguiente manera:

Tabla 2

Cambios realizados a la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales

Criterio	Descripción	Cambios realizados al modelo base de la convocatoria
Informativo	Que el contenido de los materiales impresos y digitales brinde a la ciudadanía la información necesaria para la toma de decisiones, respecto a su participación como SE y CAE Local.	Sin adecuaciones

Criterio	Descripción	Cambios realizados al modelo base de la convocatoria
Simplicidad	Se deberán evitar tecnicismos u otros elementos en la Convocatoria para SE Local y CAE Local que puedan distraer en la asimilación de la información y evitar generar confusiones en la ciudadanía.	Se sustituyeron las leyendas "Organismo Público Local" u "OPL", por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o IEPC. Se sustituyó la leyenda "Órganos competentes del Organismo Público Local (OPL)" y "Organismo Público Local correspondiente" por Consejos Municipales Cabecera de Distrito del IEPC.
Sencillez	Los contenidos deberán desarrollarse con lenguaje sencillo y de fácil lectura, utilizando frases cortas y párrafos breves. El objetivo principal del material de difusión es transmitir información y facilitar la comprensión de la Convocatoria de SE Local y CAE Local.	Sin adecuaciones
Motivantes para las y los ciudadanos	Se elaborarán con un enfoque persuasivo para las personas y estimulen a las y los ciudadanos a participar en el Proceso de reclutamiento y selección de SE Local y CAE Local.	Sin adecuaciones
Contextualizar a la ciudadanía	Informar con apoyo de ilustraciones, gráficos, esquemas, u otros elementos que las personas puedan relacionar para participar en proceso de reclutamiento y selección y facilitar la comprensión de la convocatoria.	Se incluyó el logotipo institucional del IEPC, así como el logotipo diseñado para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
Perspectiva de género e inclusión	Todos los contenidos de los materiales de difusión se desarrollarán con lenguaje incluyente, con base en los principios de igualdad y no discriminación en atención a los procedimientos de los protocolos de inclusión adoptados por el INE, para garantizar que la ciudadanía ejerza sus derechos a participar en igualdad de condiciones.	Se revisó que todos los materiales se elaboraran con lenguaje incluyente



Criterio	Descripción	Cambios realizados al modelo base de la convocatoria
Identidad Institucional	En los materiales de difusión a elaborar por parte del OPL, se deberán incluir los logotipos y colores del OPL que corresponda. Es importante señalar que no podrán utilizarse colores alusivos a partidos políticos registrados para el Proceso Electoral y, en su caso, ilustraciones empleadas por candidaturas independientes.	Se editaron con colores institucionales y logotipos del IEPC.

- XXI. En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por el artículo 37, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, las consultas formuladas por los Organismos Públicos Locales, constituyen preguntas o planteamientos respecto de la aplicación o interpretación de un instrumento normativo general, acuerdo o resolución de algún órgano colegiado del INE; y que toda respuesta a una consulta que se emita para un Organismo Público Local en particular, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los órganos electorales de las demás entidades federativas, por conducto de sus respectivas presidencias.

En esa tesisura, no pasa desapercibido para este Consejo General, que al no existir disposición expresa en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE Locales, respecto de la instancia que deberá aprobar la convocatoria para el reclutamiento y selección de estas figuras, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, formuló una consulta al INE, en relación al órgano encargado de emitirla o aprobarla, cuya respuesta fue notificada a este Instituto mediante oficio INE/DECEyEC/0198/2021, de fecha 17 de febrero.

Bajo esas premisas, en respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del INE, manifestó que la aprobación del modelo genérico para los Organismos Públicos Locales correspondió al INE, mientras que la emisión de la convocatoria local, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local.

En esa virtud, y tomando en consideración que la respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro constituye un criterio orientador respecto de los procedimientos que habrán de replicar los Organismos Públicos Locales de todas las entidades federativas, este Órgano Colegiado estima pertinente que el Consejo General de este Instituto, emita la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales para el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Durango, conforme al diseño y contenido que se precisa en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

- XXII. Una vez analizado lo anterior, resulta oportuno precisar el número de vacantes que motivan la emisión de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales.

Al respecto, el Apartado III del Programa de Asistencia Electoral que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, establece tres niveles de contratación mínima necesaria, considerando el número y tipo de elecciones locales, tal y como se precisa a continuación:

Tabla 3
Contratación de SE y CAE Locales por entidad federativa

Figuras espejo Con elección a Gobernatura (15 entidades federativas)	90% o más de figuras espejo Con <u>dos</u> elecciones locales (13 entidades federativas)	80% o más de figuras espejo Con <u>una</u> elección local (4 entidades federativas)
Baja California Baja California Sur Campeche Colima Chihuahua Guerrero Michoacán Nayarit Nuevo León Querétaro San Luis Potosí	Aguascalientes Chiapas Ciudad de México Guanajuato Jalisco México Morelos Oaxaca Puebla Tabasco Tamaulipas Veracruz	Coahuila Durango Hidalgo Quintana Roo

Figuras espejo Con elección a Gobernatura (15 entidades federativas)	90% o más de figuras espejo Con <u>dos elecciones locales</u> (13 entidades federativas)	80% o más de figuras espejo Con <u>una elección local</u> (4 entidades federativas)
Sinaloa Sonora Tlaxcala Zacatecas	Yucatán	

Como se puede advertir, el Estado de Durango se encuentra dentro del tercer nivel, en virtud de que sólo tendrá verificativo la realización de una elección local, por lo que le corresponde contratar el 80% del total de figuras que fueron contratadas por el INE, para la elección federal.

Considerando lo anterior, y una vez que la Dirección de Organización Electoral de este Instituto realizó las proyecciones necesarias a fin de determinar el número de figuras que será necesario contratar a fin de cubrir las actividades de asistencia electoral de la elección local, se obtiene que este Instituto requerirá de los servicios de 70 SE y 528 CAE Locales, conforme a la segregación por municipio que se precisa en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

XXIII. Adicionalmente, es importante destacar que el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE Locales, establece que este procedimiento será ejecutado por los Organismos Públicos Locales a través de sus órganos colegiados, el cual comprenderá las siguientes fases:

XXIV.

- Reclutamiento
 - Difusión de la convocatoria
 - Registro de aspirantes
- Selección
 - Plática de inducción
 - Revisión documental
 - Examen
 - Entrevista
- Contratación
- Capacitación
- Sustitución

Aunado a lo anterior, es dable precisar que el 2 de febrero de 2021 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificó a este Instituto, el Acuerdo INE/CCOE007/2021 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, por el que se aprueban medidas excepcionales para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020- 2021, documento en el que se indica que los Organismos Públicos Locales podrán optar por la aplicación del examen en línea, a fin de evitar la propagación del virus SARS COV2, medida que también resulta aplicable durante la aplicación de las entrevistas a las y los aspirantes.

En esa medida, resulta oportuno destacar que conforme a lo establecido por los artículos 104 y 107 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y están integrados por un

Presidente/a, cuatro Consejeros/as propietarios/as y cuatro suplentes con derecho a voz y voto, así como un Secretario/a sólo con derecho a voz, así como un/a representante por cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes con registro o acreditación, sólo con derecho a voz.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 108 de la citada Ley, corresponde a los Consejos Municipales:

- Recibir la documentación y materiales electorales aprobados para los comicios y hacerlos llegar, a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla;
- Cuidar de la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;
- Realizar el cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; y
- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General.

Como puede advertirse, entre las funciones a cargo de los Consejos Municipales, se encuentran actividades en materia de asistencia electoral, para lo cual serán auxiliados por las y los SE y CAE Locales, por lo que entre estas figuras y los Consejos Municipales mediará una relación de subordinación en la medida en que las y los SE y CAE Locales ejecutarán las actividades que les sean encomendadas a través de estos órganos electorales, por lo que consecuentemente, resulta idóneo que los Consejos Municipales Cabecera de Distrito que se encuentran en funciones en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, sean los entes encargados del reclutamiento, selección y contratación de las citadas figuras.

En tal virtud, en términos del artículo 108, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado estima pertinente que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, instruya a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, a efecto de que desahoguen las fases que comprende el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE Locales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XXV. Finalmente, el Apartado 10 del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE Locales, establece que una vez que las y los aspirantes hayan acreditado cada una de las etapas del procedimiento, se deberá realizar una evaluación integral en la que se obtendrán dos listados: uno para SE Local y otro para CAE Local y se seleccionará en ambos casos a las personas que hubiesen obtenido las calificaciones más altas en orden decreciente (utilizando decimales) y de existir algún distrito en el que no se cubra el número de vacantes para cada figura, se seleccionará como medida excepcional, a las y los aspirantes con calificación menor a 6.000 o de ser necesario se emitirá una nueva convocatoria que deberá desahogarse del 27 de abril al 3 de junio de 2021.

XXVI. En tanto que este procedimiento se formaliza cuando los órganos colegiados de cada Organismo Público Local aprueban y emiten un acuerdo en donde se establezca la realización de una nueva convocatoria, debiendo informar vía oficio a la Junta Local Ejecutiva del INE, adjuntando el acuerdo aprobado, a fin de que dicha instancia notifique el acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del INE.

Asimismo, el referido Lineamiento establece que el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales derivado de la emisión de una segunda convocatoria, deberá realizarse por los órganos colegiados de cada Organismo Público Local, en los siguientes plazos:

Tabla 4
Fases que comprende el desahogo de segundas convocatorias

Actividad	Plazo
Difusión de la convocatoria	Por lo menos 2 días
Plática de inducción y revisión documental	Por lo menos 2 días
Examen	1 día
Entrevista	1 día
Evaluación integral	Inmediatamente a la conclusión de las entrevistas
Total de días	6

Como puede apreciarse, el desahogo de segundas convocatorias implica un procedimiento expedito respecto de los plazos que comprende la emisión de una primera convocatoria, ya que tan solo el plazo para la difusión de la convocatoria disminuye de 10 a 2 días, reduciéndose también el resto de las etapas.

Por esas razones y tomando en consideración que la emisión en su caso, de segundas convocatorias forma parte del proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE Locales, se estima conducente que este Consejo General faculte a los Consejos Municipales Cabecera de Distrito que se encuentren en el supuesto de convocar a más aspirantes, realicen la aprobación de una segunda convocatoria conforme a las necesidades de su distrito, sin que sea necesaria la aprobación respectiva, por parte del Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero; y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 26, numeral 2; 98, numerales 1 y 2; y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 63, párrafos primero y sexto; 130, párrafos primero y segundo; 138 y 139, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. 74, párrafo primero; 75, numeral 2; 76, numeral 1; 82, numeral 1, fracción I; 104, numeral 1; 107 y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. 5, párrafo 1, incisos b) y ee); 37, numerales 1 y 3; 112; 114, numeral 1, inciso i); 116, párrafo 3; 182, numeral 2; 183, numeral 2; 246, numeral 9; 319, numeral 5; y 330, numeral 6, del Reglamento de Elecciones; la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021; el Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE Locales; Las Medidas Excepcionales para el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE Locales; y los Criterios para la Elaboración de Materiales de la Difusión de la Convocatoria para SE y CAE Locales, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos duranguenses interesados participar en el proceso de reclutamiento y selección de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como el número de figuras a contratar, conforme al diseño y número de vacantes que se precisan en los Anexos 1 y 2 que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para que desahoguen el procedimiento de reclutamiento, selección contratación y capacitación de las figuras de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el Estado de Durango.

TERCERO. Se faculta a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para que, en caso de así requerirlo, aprueben la emisión de segundas convocatorias para cubrir las posiciones de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales que resulten faltantes una vez desahogadas las fases que comprende de la convocatoria aprobada a través del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que prevean lo necesario para que la convocatoria y sus respectivos anexos sean difundidos en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el periodo comprendido del 20 al 29 de marzo de 2021.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que notifique el presente Acuerdo y sus anexos, a los Nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, por conducto de su respectiva Presidencia.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que efectúee la distribución de los ejemplares impresos de la convocatoria en los distintos lugares públicos del estado de Durango, así como para que, a través de los Nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, procure la oportuna distribución y publicación de la convocatoria.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coadyuve en las acciones que sean necesarias a efecto de que los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito puedan desarrollar cada una de las actividades correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo y sus anexos, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, estrados, redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Cámpicos Závala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG35/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos duranguenses interesados en participar en el proceso de reclutamiento y selección de supervisores y capacitadores asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, y se instruye a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito, para que desahoguen el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de estas figuras, en el estado de Durango;

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG35/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG36/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ANTONIO RODRÍGUEZ SOSA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE, RECIBIDO EN FECHA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de mayo del año dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó la Sentencia dentro de los Juicios Electorales relativos a los expedientes TE-JE-006/2020 y TE-JE-008/2020 Acumulados, sentencia donde, entre otras cosas, se ordenó dar vista a este Instituto, así como a una autoridad diversa, sobre probables actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, denunciados por parte de la representante legal de la otrora Asociación de Ciudadanos denominada "Ciudadanos por la Democracia", quien contaba con el interés de constituir una Agrupación Política Estatal.
2. Con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, resolvió el Procedimiento Sancionador Ordinario de clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020, por el que se tuvo por acreditados actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuibles al Partido Duranguense y al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, en su carácter de representante propietario de dicho Instituto Político, ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En consecuencia, el Consejo General determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género en su vertiente de violencia simbólica, atribuida al Partido Duranguense, y al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, representante propietario del partido político de referencia.

SEGUNDO. Se impone al Partido Duranguense, una multa por la cantidad de **50** (cincuenta) UMA's (Unidad de Medida de Actualización), vigente al ejercicio dos mil veinte, por las razones expresadas en la presente resolución.

TERCERO. Se impone al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, una **Amonestación Pública**, en términos de la presente resolución.

CUARTO. Se establece como medida de no repetición la impartición de un taller en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, para los órganos directivos del Partido Duranguense, sus representaciones ante el Consejo General, y sus asesores legales, en específico el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa; por lo cual, se vincula al Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en coordinación con esta Institución, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución.

QUINTO. Hasta en tanto el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, acredite el taller mencionado en el punto anterior, se le suspende su ejercicio como representante partidista ante este Instituto, dejando a salvo los derechos del partido político Duranguense, de nombrar otra persona representante, en la inteligencia que la representación suplente, no se encuentra impedida para la representación del señalado partido político.

SEXTO. Se ordena al partido Duranguense, a realizar una **Disculpa Pública**, conforme a lo relatado en la presente resolución...."

El subrayado es propio

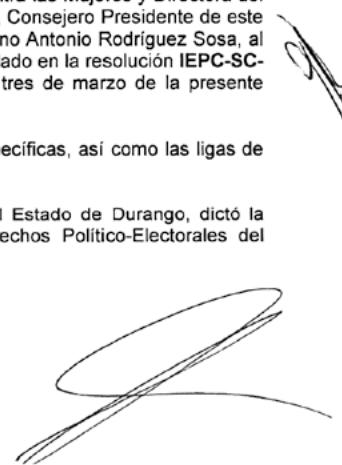
Como se puede observar en lo que atañe, en primer término, el Consejo General resolvió, entre otras cosas que, el Partido Duranguense realizará una Disculpa Pública. Es de destacar que, la disculpa pública mandatada en el punto resolutivo SEXTO, consistía en que el Partido Duranguense debía publicar por una sola ocasión la referida Disculpa en un lugar visible en la página oficial del partido político, así como en sus Estrados, por un periodo de una semana.

Por otra parte, el Consejo General, también mandató la impartición de un **Taller en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**; el cual se encontraba destinado para los órganos directivos del Partido Duranguense, representaciones ante el Consejo General, sus asesores legales y en específico al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa; por lo cual, se vinculó al Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres para que, en coordinación con este Instituto, lo impartiera, en un plazo que no excediera de treinta días hábiles posteriores a la notificación de dicha Resolución.

En otro orden de ideas, se determinó que, en tanto no fuere acreditado el **Taller en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** por parte del ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, éste quedaba suspendido para ejercer actos de representación del Partido Duranguense, en tanto no acreditara dicho Taller. En este punto en particular, cabe precisar que, dicha determinación fue modificada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, tal como se detallará más adelante.

3. Por otra parte, con fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, en cumplimiento a la Meta Colectiva No.1, del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Sistema OPLE; dirigida a las personas miembros del Servicio Profesional Electoral, se impartió un Taller Virtual en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, por parte de los miembros del propio Servicio Profesional adscritos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al cual el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, asistió de manera voluntaria.
4. Con la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, dirigido al Consejo General y a la Secretaría del Consejo General, en el cual, señaló que, había participado en el "Taller para Prevenir, Erradicar y Atender la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género"; solicitando que se expediera la constancia de su participación en dicho taller.
5. Con fecha veintisiete de enero del año en curso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, extendió vía correo electrónico, la constancia de asistencia al "Taller para Prevenir, Erradicar y Atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", suscrita por el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General, la M.D. Karen Flores Maciel, Secretaria Ejecutiva y el Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Presidente de la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No discriminación de este Instituto, relativo al cumplimiento de la Meta Colectiva No. 1 del Servicio Profesional Electoral Nacional, del Sistema OPLE.
6. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en sesión extraordinaria número diez, el Acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG20/2021, por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, referida en el antecedente 4; en el que medularmente se determinó informarle al Ciudadano que, se encontraba a su disposición la constancia física del Taller impartido por el personal del Servicio Profesional Electoral adscrito al Instituto, y que dicha acreditación no podría ser susceptible para acreditar el Taller en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, vinculado en la resolución IEPC-SC-PSO-003/2020. Lo anterior es así puesto que, a juicio de esta autoridad, dicho taller no cumplió los parámetros mandatados en dicha resolución.
7. Con fecha veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, mediante Oficios No. IEM/LE/041/2021 e IEM/LE/042/2021, respectivamente, suscritos por la ciudadana Laura Elena Estrada Rodríguez, Secretaria Técnica del Consejo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Directora del Instituto Estatal de las Mujeres, en conjunto con el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente de este Instituto, a través de los cuales, se les convocó al Partido Duranguense y al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, al Taller en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, vinculado en la resolución IEPC-SC-PSO-003/2020, el cual se celebraría a través de videoconferencia los días dos y tres de marzo de la presente anualidad.
8. Con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó la sentencia recaída al Juicio Electoral y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del

Cabe hacer mención que, en dichos oficios, se les otorgaron las fechas y horas específicas, así como las ligas de acceso al taller de mérito, para que pudieran acceder al mismo.



Ciudadano identificados con las claves alfanuméricas TEED-JE-008/2021 y su acumulado TEED-JDC-003/2021, mediante la cual se resolvió confirmar, en lo que fueron materia de impugnación, las sanciones impuestas al Partido Duranguense por parte de este Consejo General, en la Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020.

Ahora bien, resulta importante destacar que, el Tribunal Electoral del Estado, en plenitud de jurisdicción, resolvió modificar la sanción aplicada al ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, a efecto de dejar insubsistentes las sanciones impuestas a dicho ciudadano, ordenando dar vista al Partido Duranguense, con la finalidad de que, sea éste quien le imponga las sanciones que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 39 y 40 de la norma estatutaria del propio instituto político, tras haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

9. Con la misma fecha, y con posterioridad a la determinación del órgano jurisdiccional local, referido en el antecedente que precede, se recibió a través de la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Oficio No. PD/PRE/028/2021, suscrito por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, mediante el cual, en referencia al primer oficio referido en el antecedente 7, medularmente manifestó lo siguiente:

"...me permite informar que este instituto político al cual represento, no tomara curso hasta concluir el proceso de impugnación interpuesto por este partido político a dicha resolución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

En ese sentido quiero hacer mención que nuestro instituto político se siente injustamente atacado ya que nos hemos caracterizado desde mucho tiempo atrás a la defensa de cualquier tipo de violencia contra la mujer y grupos vulnerables." Sic.

10. Con fecha dos de marzo de la presente anualidad, mediante Oficio No. IEPC/CG/281/2021, suscrito por el Mtro. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dio contestación al oficio referido en el antecedente próximo pasado, manifestando que, el cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto resultan de carácter obligatorio para sus destinatarios, haciendo énfasis en que, de conformidad con el artículo 7 numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, los medios de impugnación en materia electoral, en ningún caso, generan efectos suspensivos sobre los actos o resoluciones impugnadas.

Por otra parte, también se le informó que el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con este Instituto, realizaría el Taller de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, vinculado, en los días y horas programados. Adicionalmente se le informó que, durante el desarrollo del taller, se estaría certificando la presencia de los asistentes, a efecto de que fueran tomadas las previsiones que considerara pertinentes para dar cumplimiento a lo mandatado en la Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020.

11. Con fechas dos y tres de marzo de la presente anualidad, el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en coordinación con este Instituto, llevó a cabo el Taller denominado "Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género", vinculado mediante la Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020; sin que se advirtiera la presencia de algún integrante del Partido Duranguense.
12. Con fecha cinco de marzo de la presente anualidad, el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, remitió vía correo electrónico, a la cuenta de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito mediante el cual, manifestó lo siguiente:

"... en relación a la atenta invitación para acudir a un taller "Taller para prevenir, erradicar y Atender la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género",

Manifestamos que el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se presento en la Oficialía de Partes del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mi petición como Representante Propietario del Partido Político Duranguense y Antonio Rodríguez Sosa por mis propios derechos, en el cual pido al Consejo General lo siguiente:



[...]

En el caso en estudio, no está al alcance obligar a un Consejo Estatal para la prevención atención sanción y erradicación de la violencia de genero contra las mujeres para que implementen el taller antes de treinta días, de acuerdo a la resolución decretada en nuestra contra.

Es el caso de que usted señor presidente de este Consejo y su señora Secretaria ejecutiva, nunca realizo el taller de referencia (en el plazo e esos treinta días que ustedes mismos establecieron), lo que no es imputable al partido que representamos y si por el contrario organizaron un taller al cual acudí Lic Antonio Rodríguez Sosa, sin reconocer haber realizado infracción alguna ni como persona ni en representación del partido político Duranguense.

Y si partimos de que en la sanción se estableció desde el día 20 de enero del año en curso, pues a la fecha paso mas de un mes y no se realizó ningún taller electoral en los treinta días.

Incluso interpusimos juicio electoral por esa omisión.

Pues ustedes descuidaron su resolución, dictada por ustedes mismos, nunca implementaron el taller, por lo que no es dable que la autoridad a discreción, implemente un taller posterior a los plazos establecidos por ustedes mismos.

Por lo que le ruego manera muy respetuosa esperar la resolución.

Sin embargo; no queremos quedar en desacato, le ruego su prudencia y esperar la decisión del Tribunal electoral Federal Electoral y del propio Tribunal Electoral de Durango, pues ustedes son los que incumplieron y nosotros tenemos labores partidistas.

Le ruego sea preciso, no queremos sentimos abusados por ustedes como autoridad, le pedimos con mucho respeto, a usted y al Consejo electoral determinar la prudencia y esperar la resolución de los tribunales.

En el caso por supuesto no estamos buscando, un reproche o sanción a nuestra petición, solo le pedimos nos permita ejercer el derecho a defendernos, a lo que consideramos injusto e ilegal.

En esa tesitura elevamos nuestra petición al Consejo Electoral para que resuelva lo conducente, pues en el caso de trata de una invitación extemporánea, realizada por el señor presidente y en el caso la resolución fue del consejo Electoral no del señor presidente.

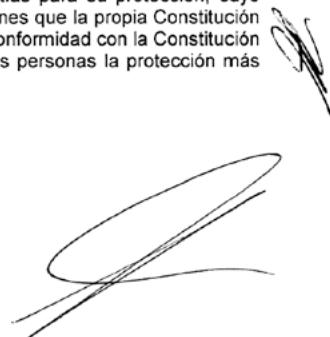
Y además no me quiero exponer a que digan que el taller no tiene valor alguno, pues ya acudimos a un taller y de manera sorpresiva dijeron que no valía.

Como a ustedes les paso el termino para implementar el taller, de acuerdo a nuestras actividades partidistas lo ruego que con la debida anticipación de 45 días para estar en aptitud acudir con la puntualidad debida, y que comparezcan todos los directivos del Partido y apartar nuestra agenda partidista."Sic.

En atención a los referidos antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



- II. Que el artículo 8, de la Constitución Federal define, entre otros temas que, las personas funcionarias y empleadas públicas, en todo momento respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Al respecto, es importante mencionar que, para lo anterior, la autoridad a quien se haya formulado dicha petición, está obligada a recibir y dar respuesta, de manera motivada y fundada, dentro del término que se señale la ley.

- III. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
- IV. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas sus actividades.
- V. Que el artículo 82, numerales 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que los Partidos Políticos designarán a sus personas representantes ante el Consejo General, y que en todo momento cuentan con el derecho de sustituir a dichas representaciones.
- VI. Que el artículo 88 numeral 1, fracción II de la Ley comicial local, establece que es facultad del Consejo General, resolver sobre peticiones y consultas que someta la ciudadanía, personas candidatas y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.
- VII. Que el artículo 360, numeral 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que constituyen infracciones de los partidos políticos a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango.
- VIII. Que el artículo 374, numeral 1 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, el Consejo General, la Comisión de Quejas y Denuncias y la Secretaría del Consejo General.
- IX. Que esta autoridad, da respuesta puntual a cada una de las manifestaciones realizadas por el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, aludidos en el escrito referido en el antecedente 12, para lo cual se procederán a agrupar las manifestaciones en los siguientes términos.

- a. Respecto a las manifestaciones encaminadas a que esta autoridad, no contaba con facultades para vincular al Consejo Estatal para la Prevención Atención Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres para la implementación del Taller de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género antes de treinta días, conforme a lo mandatado en la Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020, este Consejo General, da respuesta al peticionario de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la propia Ley, contarán con el apoyo de las autoridades estatales y municipales.

En ese sentido, con independencia de la facultad que tiene esta autoridad de ejercer mecanismos de colaboración con las diversas Instituciones del Estado Mexicano, la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que, constituyen infracciones a la normatividad electoral por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; organismos autónomos, y cualquier otro ente público, entre otras, la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.



En relación con lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de su Consejero Presidente, en un ejercicio de apoyo y colaboración del Consejo Estatal para la Prevención Atención Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, a través de su Secretaría Técnica encabezada por la Presidenta del Instituto Estatal de las Mujeres, llevaron a cabo el Taller de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género dentro del plazo establecido para tal efecto, lo anterior en acatamiento a la Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020, así como, con fundamento en los artículos 34 y 34 Quarter, fracción IV y 34 Septies de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia; y 89, numeral 1 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

- b. Respecto a las manifestaciones encaminadas a que esta autoridad, espere la determinación definitiva de las autoridades jurisdiccionales tanto locales como federales, este Consejo General, le comunica al peticionario que:

Como se le informó al partido político que representa, mediante el Oficio No. IEPC/CG/281/2021, suscrito por el Mtro. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, referido en el antecedente 10, de conformidad con el artículo 7 numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, los medios de impugnación en materia electoral, en ningún caso, generan efectos suspensivos sobre los actos o resoluciones impugnadas.

En idénticos términos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 6, numeral 2, establece que en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada.

En ese sentido se le informa que esta autoridad no se encuentra facultada para inaplicar la legislación vigente.

- c. Respecto a las manifestaciones encaminadas a que esta autoridad, no realizó el Taller de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género dentro del plazo establecido para tal efecto (treinta días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución), este Consejo General, informa al peticionario lo siguiente:

En primer término, se debe señalar que dentro del sistema contencioso administrativo electoral, se contemplan, principalmente, dos tipos de procedimientos para la investigación y sanción de las infracciones en contra de la normatividad electoral, los cuales son el Procedimiento Especial Sancionador y el Procedimiento Sancionador Ordinario

En ese sentido, el artículo 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dispone que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el procedimiento para el conocimiento, en todo momento de faltas a la normativa electoral, y aplicación de sanciones administrativas.

Ahora bien, esta autoridad no puede pasar por alto que las conductas motivo de la vista, las cuales dieron origen al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020, sucedieron fuera de proceso electoral, lo que sitúa los actos fuera del proceso electoral local, suficientemente para que pudieran tener un impacto directo en alguno de los comicios electorales, razón por la que, los plazos relacionados con dichos procedimientos no se contabilizan en términos del numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, mismo que establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

En ese sentido, la resolución de mérito dispuso expresamente que el cómputo de plazos deberá ser en días hábiles, de la siguiente manera:

"CUARTO. Se establece como medida de no repetición la impartición de un taller en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, para los órganos directivos del Partido Duranguense, sus representaciones ante el Consejo General, y sus asesores legales, en específico el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa; por lo cual, se vincula al Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en coordinación con esta Institución, en un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución."

El subrayado es propio



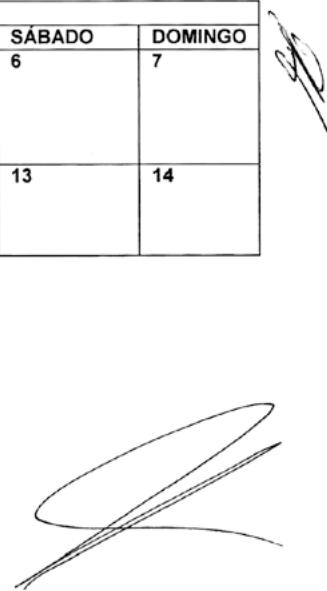
Ahora bien, en segundo término, y una vez establecido que el cómputo de plazos deberá obedecer a la naturaleza del Procedimiento Sancionador Ordinario, es de destacar que la resolución de mérito fue notificada al Partido Duranguense el día jueves veintiuno de enero de la presente anualidad, para lo cual el primer día del cómputo deberá correr a partir del día siguiente a dicha notificación.

Para poder contextualizar de manera gráfica los plazos señalados, se procede a identificarlos en la siguiente tabla:

ENERO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
18	19	20 Sesión de Resolución	21 Notificación Duranguense	22 Día 1	23	24
25 Día 2	26 Día 3	27 Día 4	28 Día 5	29 Día 6	30	31

FEBRERO 2020						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 Día inhábil	2 Día 7	3 Día 8	4 Día 9	5 Día 10	6	7
8 Día 11	9 Día 12	10 Día 13	11 Día 14	12 Día 15	13	14
15 Día 16 Incumplimiento Disculpa pública	16 Día 17	17 Día 18	18 Día 19	19 Día 20	20	21
22 Día 21	23 Día 22	24 Día 23	25 Día 24	26 Día 25	27	28

MARZO 2021						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1 Día 26	2 Día 27	3 Día 28	4 Día 29	5 Día 30	6	7
8 Incumplimiento Taller	9	10	11	12	13	14



Como puede observarse, el peticionario parte de una premisa falsa, pues como ha quedado establecido de manera clara, el curso tuvo lugar dentro del plazo de treinta días hábiles, es decir los días dos y tres de marzo de la presente anualidad.

En ese sentido, y pese a que, no es materia de la presente consulta, se hace énfasis que a partir del día dieciséis de febrero de la presente anualidad, el Partido Duranguense, no acreditó haber realizado la disculpa pública en los términos ordenados; y por otra parte a partir del día ocho de marzo de la presente anualidad, tampoco acreditó la asistencia al taller ordenado en vías de no repetición de las conductas.

- d. Respecto a la solicitud de que esta autoridad, amplie el plazo en cuanto hace a la impartición del Taller de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género mandatado en la Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2020, con una anticipación de cuarenta y cinco días, este Consejo General, informa al peticionario lo siguiente:

No es posible atender favorablemente su solicitud, ya que el Partido Duranguense contó con el tiempo adecuado para acreditarlo en los plazos previstos; adicionalmente de que fue debidamente notificado en tiempo y forma de la impartición del taller, y aun así, presentó un oficio declarando su negativa clara y expresa de asistir al taller ordenado, es decir, el instituto político que representa, tuvo la oportunidad de acatar con cabalidad lo solicitado en la Resolución.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, esta autoridad no cuenta con facultades expresas para modificar o dejar sin efectos las determinaciones que se han realizado con anterioridad, razón por la cual esta autoridad se encuentra materialmente imposibilitada para atender favorablemente su petición.

A similar criterio llegó la sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango al resolver los Juicios TE-JE-005/2020 y TE-JE-007/2020 Acumulados, en el cual, en la parte conducente determinó lo siguiente:

"En consecuencia, la actuación de la autoridad responsable debió observar, en todo caso, el principio de legalidad que rige la función electoral; principalmente porque las autoridades electorales deben actuar en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, dado que, si no se estaría violentando el derecho consagrado por los artículos 14 y 16 constitucionales, en el sentido de que las resoluciones deben ser dictadas por autoridad competente y fundadas en derecho.

En ese tenor, ante la ausencia de normas que faculten, expresa o implícitamente, al Consejo General para revocar la determinación relativa al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27, del Reglamento de Agrupaciones Políticas, es inconscuso que el Acuerdo impugnado carece de la debida fundamentación y motivación legal.

De ahí que, el agravio sostenido por los actores respecto a que el Consejo General fue deficiente en la motivación y fundamentación del Acuerdo controvertido, resulte fundado."

Por otra parte, y como una cuestión de especial pronunciamiento, resulta importante señalar que, el Partido Duranguense ha manifestado expresamente que no tomará el Taller ordenado en la Resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario IEPC-SC-PSO-003/2020, hasta concluir con el proceso de impugnación interpuesto por su conducto, sobre la resolución de referencia, tal como ha quedado establecido en el antecedente 9 del presente acuerdo.

Por lo que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 360, numeral 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; lo conducente es que se dé inicio a un Procedimiento Sancionador Ordinario, mediante el cual se investigue el posible desacato derivado del incumplimiento a la ya referida Resolución aprobada por el Consejo General.

¹ Tribunal Electoral del Estado de Durango, Sentencia TE-JE-005/2020 y TE-JE-007/2020 acumulados, 20/05/2020, pags. 64 y 65



Con base en los antecedentes y considerandos antes expuestos y con fundamento en los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 82 numerales 3 y 4; 88 numeral 1 fracción II; 89 numeral 1, fracción II; 360 numeral 1, fracción II; 374 y 379; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 7 numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; este órgano electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito de petición presentado por el ciudadano Antonio Rodriguez Sosa, en términos de lo señalado en el Considerando IX del presente Acuerdo

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que disponga lo necesario para que notifique personalmente el presente Acuerdo, al ciudadano Antonio Rodriguez Sosa y por Oficio al Partido Duranguense.

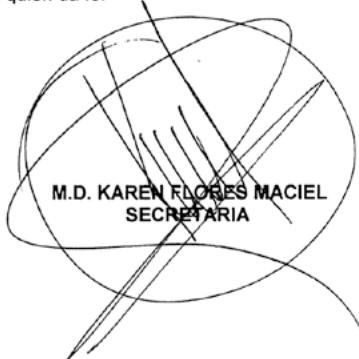
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, una vez que cobre definitividad y firmeza la Resolución relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario identificada con la clave alfanumérica IEPC-SC-PSO-003/2021, y en uso de su facultad investigadora, con fundamento en el artículo 360, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, inicie un procedimiento de investigación en contra del Partido Duranguense, derivado del posible incumplimiento de la Resolución IEPC-SC-PSO-003/2021.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales, así como en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número doce del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E08-2021

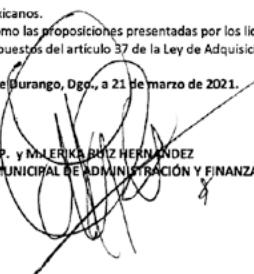
El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, convoca a las personas morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas (1 ^a etapa)	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas (2 ^a etapa)	Fallo
No. EA-810005998-E08-2021	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	22 al 23 de Marzo de 2021	24 de Marzo de 2021 11:00hrs	31 de Marzo 2021 11:00hrs	07 de Abril 2021 11:00hrs	08 de Abril 2021 13:00hrs

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	MAQUINARIA	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PESADA SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- Se otorgará el 50% de anticipo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 21 de marzo de 2021.
 C.P. y MILENA BUITRÉ HERNÁNDEZ
 DIRECTORA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2021



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
CANATLÁN	16,816.00	16,816.00
CANELAS	914.00	914.00
CONETO DE COMONFORT	389.00	389.00
CUENCAME	13,128.00	13,128.00
DURANGO	1,349,102.00	1,349,102.00
SIMÓN BOLÍVAR	618.00	618.00
GÓMEZ PALACIO	277,128.00	277,128.00
GUADALUPE VICTORIA	16,767.00	16,767.00
GUANACEVI	2,220.00	2,220.00
HIDALGO	1,867.00	1,867.00
INDE	1,220.00	1,220.00
LERDO	147,872.00	147,872.00
MAPIMÍ	9,084.00	9,084.00
MEZQUITAL	2,244.00	2,244.00
NAZAS	1,521.00	1,521.00
NOMBRE DE DIOS	7,690.00	7,690.00
OCAMPO	2,911.00	2,911.00
EL ORO	7,211.00	7,211.00
OTAEZ	0.00	0.00
PANUCO DE CORONADO	4,511.00	4,511.00
PENÓN BLANCO	4,938.00	4,938.00
POANAS	8,667.00	8,667.00
PUEBLO NUEVO	3,996.00	3,996.00
RODEO	2,120.00	2,120.00
SAN BERNARDO	1,155.00	1,155.00
SAN DIMAS	2,810.00	2,810.00
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,061.00	1,061.00
SAN JUAN DEL RÍO	3,971.00	3,971.00
SAN LUIS DEL CORDERO	665.00	665.00
SAN PEDRO DEL GALLO	523.00	523.00
SANTA CLARA	837.00	837.00
SANTIAGO PAPASQUIARO	27,060.00	27,060.00
SUCHIL	2,301.00	2,301.00
TAMAZULA	472.00	472.00
TEPEHUANES	9,577.00	9,577.00
TLAHUALILO	2,300.00	2,300.00
TOPÍA	955.00	955.00
VICENTE GUERRERO	12,142.00	12,142.00
NUEVO IDEAL	11,172.00	11,172.00
TOTALES	1,959,935.00	1,959,935.00

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
 ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2021



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
CANATLAN	2,246,078	1,756,479	4,002,557
CANELAS	1,540,376	241,297	1,781,673
CONEJO DE COMONFORT	861,838	228,062	1,089,900
CUENCAME	2,185,253	1,951,984	4,137,237
DURANGO	8,456,124	38,458,748	46,914,872
SIMON BOLIVAR	1,316,712	560,550	1,877,262
GOMEZ PALACIO	5,193,525	20,815,394	26,008,919
GUADALUPE VICTORIA	1,781,314	2,049,151	3,830,465
GUANACEVI	1,972,145	551,112	2,523,257
HIDALGO	441,032	214,604	655,636
INDE	587,931	265,142	853,073
LERDO	3,001,035	9,119,851	12,120,886
MAPIMI	1,847,820	1,503,958	3,351,778
MEZQUITAL	17,823,406	2,713,010	20,536,416
NAZAS	978,462	720,037	1,698,499
NOMBRE DE DIOS	1,356,243	1,064,363	2,420,606
OCAMPO	1,162,474	446,910	1,609,384
EL ORO	1,154,518	579,871	1,734,389
OTAEZ	2,308,173	274,970	2,583,143
PANUCO DE CORONADO	903,216	706,746	1,609,962
PENON BLANCO	807,445	620,860	1,428,305
POANAS	1,684,102	1,430,859	3,114,961
PUEBLO NUEVO	4,864,575	2,863,003	7,727,578
RODEO	1,095,982	715,793	1,811,775
SAN BERNARDO	701,576	158,426	860,002
SAN DIMAS	3,805,306	967,923	4,773,229
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,280,128	293,230	1,573,358
SAN JUAN DEL RIO	1,121,193	670,839	1,792,032
SAN LUIS DEL CORDERO	321,171	117,437	438,608
SAN PEDRO DEL GALLO	266,105	91,191	357,296
SANTA CLARA	945,748	375,654	1,321,402
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,854,691	2,747,855	8,602,546
SUCHIL	733,472	386,265	1,119,737
TAMAZULA	7,633,093	1,468,665	9,101,758
TEPEHUANES	1,663,377	635,379	2,298,756
TLAHUALILO	844,898	1,180,684	2,025,582
TOPIA	1,676,886	520,455	2,197,341
VICENTE GUERRERO	1,541,245	1,310,965	2,852,210
NUEVO IDEAL	1,772,102	1,562,537	3,334,639
TOTALES	95,730,770	102,340,259	198,071,029

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.P. JUAN CÉSAR ARCE VALENCIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado